



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 07 de noviembre de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
Radicado	13-001-23-33-000-2016-00942-00
Demandante	PROYECTOS REGIONALES S.A.S.
Demandado	MUNICIPIO DE NOROSÍ, BOLÍVAR
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADAS EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2017, POR EL DR. ÁLVARO JOSÉ LINARES HERAZO, APODERADO DEL **MUNICIPIO DE NOROSÍ - BOLÍVAR**, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 102-185 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 08 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

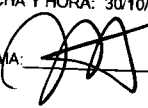
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION PARTE DEMANDADA EAVC-MOC
REMITENTE: ALVARO JOSE LINARES HERAZO
DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
CONSECUTIVO: 20171051277
No. FOLIOS: 84 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 30/10/2017 10:02:14 AM

FIRMA: 

Señores (a)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Referencia: **206942**
Radicado: **13 001 23 33 000 2016 0042 00**
Medio Control: **Controversias contractuales**
Demandante: **Proyectos Regionales S.A.S.**
Demandada: **Municipio de Norosí – Bolívar**
Magistrado Ponente: **Edgar Alex Vásquez Contreras**

ALVARO JOSE LINARES HERAZO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Norosí, de tránsito por la ciudad de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de Mandatario Judicial de la entidad demandada **MUNICIPIO DE NOROSÍ – BOLIVAR**, debidamente designado como tal mediante poder especial por su representante legal, quien es su actual Alcalde Municipal Señor **JAILTON ARIZA CAMACHO**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en este Municipio, dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito y estando dentro del término legal, me permito acudir a su despacho con el fin de dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS

Los analizo y me pronuncio así:

- 1. El primer hecho es cierto y tiene que ver con la celebración del contrato mencionado por el demandante.
- 2. El segundo hecho es totalmente falso, la obra nunca fue entregada ni recibida a satisfacción por la Interventoría de la obra ni mucho menos por el Municipio, no existe

Acta Final de recibo a satisfacción porque el Contratista dejó abandonados los trabajos y la interventoría al momento de cumplirse la fecha de entrega final presentó un informe que daba cuenta que solo se había cumplido con un 75% de la obra del, dicho informe final de interventoría se anexa a la presente.

3. El tercer hecho es igualmente falso porque el incumplimiento del contrato proviene del contratista que no realizó la totalidad de las obras contratadas como se detalla en el informe final de interventoría.
4. El cuarto hecho es igualmente falso pues el Municipio de Norosí, actuó conforme a la Ley para Liquidación unilateral de presente contrato, para la misma se le dio la oportunidad de participar al contratista en una audiencia de Liquidación el día 19 de septiembre de 2014 que contó con la presencia de un apoderado designado por el Contratista, señor RAUL PEREZ DUARTE quien asistió a la audiencia, una vez terminada dicha se ausenta de la reunión y manifiesta no estar de acuerdo con la Liquidación razón por la cual no firma la misma, pero en todo momento participó de dicha diligencia. El Municipio ante la renuencia del contratista de asistir a la liquidación bilateral toma la decisión de realizarla de manera unilateral para la cual expide la Resolución No. 027 de 2014.
5. El quinto hecho es parcialmente cierto y obedece a una estrategia montada por el contratista quien de manera extemporánea se notifica nuevamente con la anuencia de un funcionario de la administración y a pesar de haber sido notificado de manera oportuna del contenido de la Resolución No. 027 de 2014.
6. El sexto hecho es cierto pero el recurso de Reposición presentado por el apoderado del contratista es extemporáneo puesto que la Resolución No. 027 de 2014 se encontraba debidamente ejecutoriada desde el mes de octubre de 2014.
7. El séptimo hecho es cierto.

8. El octavo hecho no es cierto porque se trata de un recurso extemporáneo presentado por el contratista para pretender revivir un proceso ya ejecutoriado, resuelto en su contra y decidido de acuerdo a las realidades contractuales y a las normas vigentes y que al parecer manejó de manera subrepticia con un funcionario de la administración municipal.
9. El noveno hecho es intrascendente pues hace parte del montaje realizado por el contratista para intentar esquilmar recursos públicos después de haber incumplido un contrato estatal.
10. El décimo hecho es cierto.

II.- OPOSICION A LAS PRETENIONES Y A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS Y PETICIONES.

Me opongo a la totalidad de las pretensiones, declaraciones y condenas de la demanda, que buscan anular las resoluciones 027 de 2014 expedida por el Municipio en legal forma y notificada oportunamente al contratista por lo que se encuentra debidamente ejecutoriada por no haber presentado recursos dentro del término establecido.

No se podrá decretar el silencio administrativo porque el recurso presentado es extemporáneo y mucho después que la Resolución demandada se encontraba debidamente ejecutoriada.

No deben prosperar las condenas en contra del Municipio de Norosí, uno de los más pobres del país y que lo dejarían en bancarrota por las triquiñuelas jurídicas que pretende utilizar el contratista que incumplió un contrato, que no terminó la obra, que dejó abandonados los trabajos como se demuestra claramente con el informe final de interventoría y que fue liquidado conforme a las normas existentes y notificado en legal forma.

III.- EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO.

1.1.- EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OLIGACION.

El Municipio de Norosí – Bolívar, no adeuda las sumas pretendidas por el demandante, porque el demandante no tiene derecho a la exorbitante suma que presenta en su demanda y solamente tiene derecho a la suma establecida en la liquidación final y en las posteriores correcciones aritméticas realizadas, sumas de dinero que se encuentran a disposición del Contratista desde hace más de 3 años y que no han sido reclamadas por el hoy demandante, al igual que no ha cumplido con obligaciones laborales y con proveedores del municipio pues al abandonar la obra dejó muchos compromisos pendientes.

El contratista de la obra y ahora demandante PROYECTOS REGIONALES SA, fue quien incumplió con el contrato, dicho incumplimiento fue declarado por el municipio mediante Resolución No. 007 de 2014, una vez recibido el informe final de Interventoría mediante la cual se declara el incumplimiento del contrato por parte del contratista y se le impone la cláusula penal pecuniaria contenida en el mismo, razón por la cual la entidad demandada, dicha Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada y contra la misma no existe discusión alguna y se encuentra en firme.

El Municipio adeuda al Contratista señores Proyecto Regional SAS, únicamente la suma de **\$38.323.523,33**, suma que resulta de la Liquidación final realizada donde se tuvo en cuenta las obras efectivamente realizadas por el contratista, el valor de las multas y sanciones impuestas al Contratista por incumplimiento parcial y total del contrato y las correcciones aritméticas que se realizaron a la liquidación plasmada en la Resolución No. 027 de 2014.

El municipio de Norosí tiene a disposición del Contratista la suma de dinero adeudada situación que se le comunicó al momento de notificarle la liquidación unilateral y nunca se ha presentado a reclamarla.

1.2.- EXCEPCION DE CARENCIA DE FUNDAMENTO LEGAL PARA INCOARSE LA ACCION POR HABERSE PRESENTADO UN RECURSO EN FORMA EXTEMPORANEA.

No existe fundamento legal para las pretensiones del demandante pues se fundamentan en unos recursos presentados de manera extemporánea, puesto que la Resolución 027 de 2014 donde se declaró la liquidación unilateral fue notificada de manera oportuna y sobre la misma no interpuso recursos algunos encontrándose por lo tanto en firme y ejecutoriada.

De manera amañada el demandante se volvió a notificar con posterioridad a la ejecutoria de la Resolución y presentó un recurso de reposición contra una Resolución que se encontraba en firme y ejecutoriada y ahora pretende hacer valer la misma en una demanda exorbitante sin sustento legal alguno.

El Señor **EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ**, actuando en su condición de Representante Legal de PROYECTOS REGIONALES SAS, quien actúa como demandante, pretende se le reconozca y pague unas sumas exorbitantes de dinero por una obra que incumplió, que dejó abandonada, al garete, que no concluyó en su totalidad como bien lo informó la interventoría de la Obra en su Informe Final de interventoría, en el cual informa y presenta evidencias fotográficas irrefutables que las obras no se realizaron en su totalidad, que a 5 de los box coulvert no se le realizaron los encoles y desencoles para su correcto funcionamiento, que otros 5 box coulvert ni siquiera cuenta con los rellenos estructurales necesarios y los vehículos deben desviarse de los box coulvert porque carecen de las vías de acceso, adicional a eso no realizó el mejoramiento de 240 metros de subrasante con lo que incumplió el contrato al momento de terminar el plazo de las mismas.

Ante este incumplimiento el Municipio con fundamento en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012 citó al contratista y a la aseguradora Cóndor S.A para en audiencia debatir sobre el incumplimiento total del contrato demandado, para lo cual se tiene como fundamento el informe final de interventoría que demuestra que del total de la obra, quedaron pendientes por ejecutar el equivalente a la suma de **\$196.761.212**.

Una vez declarado el incumplimiento y al no presentarse recurso alguno dentro de la audiencia ni después de ella, la Resolución **No. 007** de Mayo 14 de 2014, **“Por la cual se declara el**

incumplimiento del Contrato No. LP-001-2013, celebrado por el Municipio de Norosí con Proyectos Regionales S.AS. NIT 900.464.655-1, y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria” queda en firme y debidamente ejecutoriada y se ordena citar al Contratista para la Liquidación del Contrato, el Municipio cita para el día 19 de Septiembre al Contratista, quien finalmente asiste representado por el señor **RAUL PEREZ DUARTE**, en dicha Audiencia el representante del Contratista no firma el Acta de liquidación bilateral aduciendo no estar de acuerdo con la misma.

Ante esta negativa y luego de la renuencia del contratista para la Liquidación, el Municipio opta por adelantar la Liquidación unilateral de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 80 de 1.993, dicha decisión se le notifica al Contratista quien no ejerce recursos legales quedando por lo tanto debidamente ejecutoriada la Resolución en comento.

El Artículo 61º de la Ley 80 de 1993 establece: *“De la Liquidación Unilateral. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición”*

A su vez el Artículo 11. De la ley 1150 de 2007 establece que: “Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

Luego de varios meses el contratista aparece y se notifica nuevamente con la anuencia de un funcionario de la Alcaldía de manera extemporánea y de la misma manera extemporánea presenta un recurso de reposición con el que pretende revivir una situación que estaba decidida, ejecutoriada y sin términos para presentar recursos para pretender esquilmar al municipio de Norosí con una suma exorbitante de dinero.

El Municipio para realizar la liquidación tiene como base los informes de Interventoría que dan cuenta del avance final de la obra, así como el valor de las sanciones aplicadas al Contratista y el valor de las sumas entregadas al Contratista por anticipo y avance de obras.

Por lo anteriormente expresado y las pruebas que se aportan dentro del proceso se deberá declarar probadas las excepciones de pago de lo no debido y cobro de lo no debido respecto a todas las pretensiones del demandante, además porque no existe fundamento legal para incoar la presente demanda.

DE LA DEMANDA

La presente Demanda se origina en el contrato de Obras Públicas No. LP-01 de 2013 firmado por el Municipio de Norosí con la empresa Proyectos Regionales S.A.S. representada legalmente por el señor EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ, y cuyo objeto era es el MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA CABECERA DE NOROSI-BELTRAN EN EL MUNICIPIO DE

NOROSI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, una pequeña obra de fácil cumplimiento por encontrarse a pocos metros de la cabecera Municipal de Norosí, en la cual se tenía todas las garantías de seguridad, todo el material disponible, facilidades de transporte y recursos disponibles para cancelar la misma de acuerdo a los avances de la obra.

Esta obra es un contrato derivado del Convenio firmado por el Municipio de Norosí con el Instituto Nacional de Vías, por lo cual el Municipio era a su vez contratista de INVIAS y debía responder por la ejecución del contrato a esa entidad.

Para garantizar el cumplimiento del convenio y del contrato derivado INVIAS celebró con la COMPAÑÍA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA el Contrato 884 de 2013 que tiene dentro de sus objeto hacer la Interventoría Técnica, Financiera y Administrativa del contrato que desarrolla el municipio, el seguimiento y control e la obra estuvo en manos de INVIAS y no del Municipio.

El contrato derivado se firmó el 7 de junio de 2013 y tenía una duración inicial de 4 meses, al iniciar las obras se tuvieron los primeros inconvenientes con el Contratista por no iniciar la obra a tiempo ya que conforme a la cláusula DECIMO PRIMERA, era obligación de el contratista iniciar la ejecución de las actividades a partir del sexto día hábil siguiente a la suscripción del Acta de Iniciación, suscrita con el Interventor de la obra.

Desde su inicio se presentaron tropiezos relacionados con la renuencia del Contratista a dar inicio a los trabajos, fue así como la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental designada para este contrato remitió a la Alcaldía en forma física una serie de oficios que dan cuenta del presunto incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contraídas en virtud del contrato celebrado.

Dentro de las observaciones y comunicaciones del incumplimiento del Contratista de Obra realizadas por la Interventoría se establece que el contratista de Obra no presentó los documentos contractuales al inicio de la obra física, tales como: 1) Afiliación a Seguridad Social del personal de obra. 2) Instalación de Valla Publicitaria. 3) Programa de Inversiones. 4) Diseño

de mezclas y topografía. 5) Programa de adaptación de las Guías ambientales (PAGA). 6) Presentación de la actualización de las pólizas de acuerdo a la orden de inicio del día 26 de agosto de 2013.

La Interventoría informó también al municipio que el Contratista no cumplió con la obligación de instalación de la Valla publicitaria dentro de los términos requeridos y que esto es causal de incumplimiento de las obligaciones del contratista. Finalmente la valla publicitaria fue instalada el 22 de Octubre de 2013 cuando el plazo máximo de instalación se cumplió el 15 de Septiembre de 2013, igualmente se informó que el contratista no había designado a un Ingeniero Residente tal como lo establecen los Pliegos de Condiciones del proceso contractual, contraviniendo las obligaciones contraídas.

Dadas esas anomalías dentro del contrato el Municipio de Norosí inicio un proceso administrativo sancionatorio, tendiente a imponer las multas a que hubiera lugar y a apremiar al Contratista para que cumpliera con las obligaciones establecidas en el contrato.

Teniendo como fundamento legal para la imposición de sanciones el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se realizaron tres citaciones a estas audiencias y solamente en la tercera audiencia el Contratista designó al señor ALVARO DAJER ROMERO para que lo representara en la misma. En dicha audiencia el representante del Contratista se limitó a dar explicaciones sobre los problemas que había tenido el contrato por el invierno, pero no justificó el atraso general de la obra que para ese entonces ya cumplía 3 meses y medio de ejecución, cuyo plazo total era de 4 meses.

Igualmente el municipio citó a la empresa Aseguradora, Seguros del Estado en su condición de Garante del Contratista sin que se hiciera presente, a las diversas audiencias programadas, la primera vez indicando de manera telefónica que se había comunicado con el Contratista quien le aseguró que las obras estaban adelantándose a buen ritmo; la segunda argumentando confusión en las fechas de la audiencia y en esta ocasión no presentó excusa alguna, a pesar que la administración tuvo comunicación telefónica para confirmar la misma.

El Municipio a lo largo de este primer proceso tuvo como principio el respeto por el Debido proceso y el Derecho fundamental a la defensa que le asiste al Contratista y a su Garante por lo que aplazó y volvió a citar al Contratista a fin de que no quedara duda alguna del respeto por sus garantías constitucionales.

El informe presentado por la Interventoría contenía un detalle pormenorizado de las actividades adelantadas por el Contratista, del incumplimiento en los cronogramas de obra el cual se resume a continuación:

Periodo No 12: 11 de Noviembre de 2013 – 16 Noviembre de 2013

Inversión Básica Programada Acumulada:	\$ 809.558.018
Inversión Básica Ejecutada Acumulada:	\$ 8.125.045
Inversión Básica de Obras dejadas de ejecutar:	\$ 801.432.973

Periodo No 13: 18 de Noviembre de 2013 – 23 Noviembre de 2013

Inversión Básica Programada Acumulada:	\$ 890.094.175
Inversión Básica Ejecutada Acumulada:	\$ 17.053.665
Inversión Básica de Obras dejadas de ejecutar:	\$ 873.040.510

Periodo No. 14 25 de noviembre al 30 de noviembre de 2013

Inversión Básica Programada Acumulada:	\$ 892.862.047
Inversión Básica Ejecutada Acumulada:	\$ 40.792.349
Inversión Básica de Obras dejadas de ejecutar:	\$ 872.236.934

Con fundamento en los informes presentados por la interventoría y que sirvieron como prueba para demostrar el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y luego de entregar al Contratistas y su garante todas las garantías procesales para ejercer su derecho a la defensa, el Municipio procedió a declarar el incumplimiento parcial del Contrato y a imponer a título de multa y como consecuencia de dicho incumplimiento al Contratista la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$22.321.550.), para lo cual el municipio de Norosí expidió la Resolución No.027 de diciembre 13 de 2013.

Posteriormente el Contrato se reinicia y el contratista logra adelantar algunos trabajos, pero nuevamente la Interventoría alerta el día 24 de marzo de 2014 sobre los atrasos en las obras.

Efectivamente, la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental designada para este contrato remitió a la Alcaldía en forma física un informe pormenorizado donde da cuenta del incumplimiento de las obligaciones contractuales, y un cuadro resumen donde establece las cantidades ejecutadas por el Contratista y las que dejó de ejecutar dentro del plazo contractual, por lo que solicita se tomen las medidas sancionatorias pertinentes.

El cuadro establece los avances de obra que finalmente fueron todos los realizados por el contratista:

No.	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO (\$)	TOTAL
1	Mejoramiento de la subrasante empleando material seleccionado	M3	6.835,50	70.680	\$483.133.140
2	Excavaciones varias en material común en seco	M3	521.50	55.475	\$28.930.212,5
3	Relleno de estructuras	M3	365,80	52.091	\$19.054.887.8
4	Concreto Clase D	M3	152.79	689.137	\$105.293.242.2
5	Concreto clase F	M3	20.56	578.042	\$11.884.543.5
6	Concreto clase G	M3	-	553.529	-
7	Acero de resfuerzo	Kg	8.476,03	5.640	\$47.804.809,2
8	Terraplen	M3	-	41.662	-
9	Transporte de material prov de la exc de la explanación, canales y prestamos mayores a 1000 ml	M3-km	-	1.731	-
10	Obras complementarias y o PAGA	Gb	-	\$8.835.664	
	COSTOS DIRECTOS EJECUTADOS				\$695.100.835
	PRESUPUESTO FALTANTE POR EJECUTAR				\$196.761.212

Con fundamento en este informe el Municipio abre un nuevo proceso sancionatorio en contra del Contratista que tuvo las siguientes actuaciones:

Para adelantar la audiencia se le comunicó al Contratista y al Garante del mismos Seguros del Estado sobre el presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, al igual que se le hizo entrega vía e-mail de cada uno de los oficios radicados por la Interventoría los que dan cuenta

del posible incumplimiento en que estaba incurso y se le dio a conocer que el procedimiento para sanciones será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. De igual manera se le comunicó al Interventor para que haga parte de la respectiva audiencia.

El municipio citó a Audiencia en los términos del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 al representante Legal del Contratista al igual que a su Garante, la empresa Seguros del Estado a fin que presenten sus descargos y que ejercieran su derecho a la defensa dentro de dicha causa sancionatoria.

La audiencia se aplaza para realizarse en el Municipio de Norosí el día 22 de abril de 2014 a las 10 de la mañana, en virtud de las pruebas solicitadas por el Contratista quien solicita que se practique unas pruebas de topografía con las que pretende demostrar que las obras de movimiento de tierra las cumplió a cabalidad, sin embargo en el día y hora señalado el Contratista no se presenta y la audiencia se suspende y se realiza en horas de la tarde cuando finalmente asiste a la misma el señor EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ en su condición de Representante Legal de la firma Contratista, en dicha audiencia interviene la apoderada de la Firma Aseguradora quien solicita que se le dé traslado de las pruebas a fin de controvertirlas, a lo que el municipio accede en aras de garantizar el derecho a la defensa que les asiste y se reprograma la continuación de la audiencia, a la que tampoco asiste el Contratista y se frustra la realización de la misma.

Se programa la continuación de la Audiencia para el día 13 de mayo de 2014 en a fin de facilitar al Contratista y a la Aseguradora su presencia y garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a él y a la aseguradora, pero el Contratista tampoco hace presencia y se adelanta la audiencia con la presencia Vía Telefónica de la representante de la Aseguradora Doctora ASTRID JULIANA GONZALEZ quien solicita se le dé un plazo de unas horas para presentar sus descargos a lo que se accede, finalmente la Representante de la Aseguradora presenta su descargos y se reprograma para la toma de decisión el día 14 de mayo a las dos de la tarde.

Finalmente el Municipio luego de realizar un análisis documental de las pruebas obrantes dentro del proceso y en vista que el Contratista nunca pudo desvirtuar los cargos en su contra y no se hizo presente para entregar las pruebas de Topografía que supuestamente indicarían el cumplimiento de los Items de Mejoramiento de las subrasantes y de la construcción de los terraplenes de acceso a los puentes, pontones o box coulvert, se decide declarar el Incumplimiento del Contrato y hacer efectiva la Cláusula Penal pecuniaria acordada dentro del mismo.

Para la liquidación de la cláusula Penal pecuniaria se tuvo como base el valor de la misma pactada en el contrato, la cual equivale al 10% del valor total del contrato \$89.286.204,7, para determinar el valor de la misma se tuvo en consideración las normas que a continuación se citan:

El Municipio para determinar la sanción a imponer tuvo en cuenta las normas que a continuación se citan:

Código del Comercio, ARTÍCULO 867. CLÁUSULA PENAL. *Cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse.*

Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella.

Cuando la prestación principal no esté determinada ni sea determinable en una suma cierta de dinero, podrá el juez reducir equitativamente la pena, si la considera manifiestamente excesiva habida cuenta del interés que tenga el acreedor en que se cumpla la obligación. Lo mismo hará cuando la obligación principal se haya cumplido en parte.

Código Civil, ARTICULO 1596. REBAJA DE PENA POR CUMPLIMIENTO PARCIAL. *Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal.*

De igual forma se tuvieron en cuenta los reiterados pronunciamientos del Consejo de Estado y otras fuentes jurisprudenciales que establecen que la imposición de la cláusula penal pecuniaria deberá ser proporcional al incumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, como quiera que se demostró dentro del proceso administrativo que el incumplimiento fue del 23,04%, del valor del contrato, se determinó como clausula penal pecuniaria proporcional el 25% de dicha cláusula equivalente a la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 17/100 (\$22.321.551,17) M/L.

Este proceso de imposición de Multas y de declaración del incumplimiento de la obra fue transparente y el municipio fue demasiado elástico con el Contratista al que se le garantizó a límites insospechados su derecho a la defensa, se le dejó prácticamente hacer lo que quiso, se fue elástico en demasía para que no se tuviera dudas del respeto por sus derechos, esa elasticidad tuvo sus consecuencias para el Municipio quien fue citado por INVIAS por incumplimiento del contrato y le tocó contratar abogado para responder por la negligencia e incumplimientos reiterados del Contratista.

Luego de estos arduos procesos con este contratista el Municipio con fundamento en el informe final de Interventoría que daba cuenta del incumplimiento del contrato y ante la declaratoria de incumplimiento establecida por el Municipio se procedió a citarlo para la liquidación del contrato, audiencia a la que asistió el señor RAUL PEREZ DUARTE apoderado del señor EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ representante legal de PROYECTOS REGIONALES SAS, en dicha audiencia se hizo un recuento de todos los incumplimientos, del plazo vencido, se le reconvino sobre las deudas con trabajadores y proveedores, pero el Contratista fiel a su forma de ser no se dio por aludido, no le prestó atención al procedimiento y aún después de notificarle el contenido de la Liquidación unilateral no hizo nada ni presentó recursos quedando debidamente ejecutoriada la decisión tomada.

Meses después el contratista aparece nuevamente a notificarse nuevamente de manera extemporánea y a presentar un recurso también extemporáneo para pretender esquilmar una suma cuantiosa de dinero al municipio de Norosí, víctima de este contratista incumplido.

Este contrato contó una Interventoría externa que como ya se dijo en precedencia correspondió a la COMPAÑÍA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA quien fue vinculada mediante Contrato 884 de 2013 realizado por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, para adelantar dicho trabajo de interventoría esta firma debió cumplir con el manual de funciones y con los lineamientos sobre interventoría de vías que establece ese instituto en varias resoluciones, por lo que podemos afirmar que se trató de un trabajo serio técnico y responsable que cumplió a cabalidad, que vigiló la obra y quien fue el que finalmente estableció los incumplimientos en que incurrió el contratista y que sirvieron de fundamento al Municipio para la imposición de multas y posteriormente para liquidar el contrato de manera unilateral, ante la renuencia del contratista a asistir a la liquidación bilateral.

La cláusula DECIMOCUARTA del contrato en mención establece de manera clara que "La ejecución de las obras y su cumplimiento serán vigilados a través de un interventor contratado por INVIAS, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el contratista", fue ese Interventor el que estableció el incumplimiento del contrato en un informe claro donde detalla las obras realizadas y las dejadas de realizar, además acompaña dicho informe de un resumen fotográfico que demuestra sin lugar a duda que fue el contratista que incumplió con el contrato y no el municipio como torcidamente quiere pretender ahora el contratista.

El informe final de interventoría es una prueba incontrovertible porque las partes contratantes pusieron en cabeza del interventor designado por INVIAS la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obras, en ese informe se detalla la forma como incumplió el contratista, inicialmente de manera parcial al retrasar el cronograma de actividades e incumplir compromisos contractuales y al terminar el contrato con un informe contundente que manifiesta el incumplimiento definitivo del contrato, por esta razón las manifestaciones del contratista sobre el incumplimiento del Municipio son totalmente falsas porque fue el quien incumplió el contrato al dejar abandonadas y no terminar en su totalidad las obras contratadas, por lo tanto no pueden prosperar unas pretensiones basadas en hechos falsos y pretender cobrar ahora unas obras que jamás ejecutó.

La cláusula VIGESIMA OCTAVA del contrato igualmente establece la forma como se deben recibir las obras y estas están a cargo del interventor quien deberá realizar una inspección de las obras y verificar su cumplimiento. El interventor al realizar esta inspección determinó que efectivamente el contratista había incumplido como lo plasma en el Informe Final e interventoría.

Los informes de Interventoría son la base para que el municipio tome la decisión de imponer sanciones por incumplimiento parcial del contrato y dar por terminado por incumplimiento total de las obligaciones contractuales de parte del Contratista, no es una decisión asilada sin fundamento como pretende hacer creer al Juez administrativo el contratista sino una serie de incumplimientos reiterados debidamente documentados los que dieron origen a las sanciones y a la posterior liquidación unilateral ante la renuencia del contratista de hacer presencia.

No se puede hablar de violación al debido proceso en ninguna de las actuaciones adelantadas por el Municipio porque al contrario fue demasiado garantista, se permitieron las pataletas, condicione y patanería el Contratista para garantizar en extremo sus derechos, participó activamente de diferentes reuniones y mesas de trabajo con INVIAS y la interventoría programadas en Cartagena, Ocaña, Aguachica donde se le conminó inicialmente a que cumpliera con el contrato, se le suplicó prácticamente que hiciera las obras para las que fue contratado, el Contratista participó activamente y fue notificado de la imposición de multas por incumplimiento parcial y luego por incumplimiento total de la obra, luego se le citó a audiencia para la liquidación del contrato y en el ejercicio de su derecho a defensa le dio poder al señor RAUL PEREZ DUARTE para que lo representara en dicha audiencia, luego se procedió a liquidar el contrato de manera unilateral y se le notificó sin que ejerciera sus derechos y recursos a los recursos a los que tenía derecho y simplemente dejó que la Resolución de liquidación quedara debidamente ejecutoriada para meses después salir con estas triquiñuelas de volverse a notificar para revivir un proceso ya ejecutoriado.

Por todo lo anterior y las pruebas existentes, es claro que no deben prosperar ninguna de las pretensiones incoadas por el demandante y que por el contrario se debe dejar en firme la

liquidación unilateral que establece unos saldos en favor del contratista que aún no han sido reclamados.

IV.- PRUEBAS DOCUMENTALES

Anexo como pruebas al presente escrito las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del informe final de interventoría donde da cuenta del incumplimiento reiterado del contratista de las obligaciones contractuales y del incumplimiento total del contrato.
2. Copia de la Resolución No. 027 de 2013 de imposición de multas por incumplimiento parcial del contrato de obras.
3. Copia de la Resolución No. 007 y 008 de 2014 donde se se imponen multas y se declara el incumplimiento definitivo por parte del contratista PROYECTOS REGIONALES SAS.
4. Copia del Acta de la Audiencia de Liquidación del Contrato donde interviene el apoderado del Contratista señor RAUL PEREZ DUARTE y en la cual se procede a liquidar el Contrato incumplido donde se establecen las obras contratadas, las realmente ejecutadas, las multas impuestas al contratista y el saldo en favor del contratista.
5. Que se oficie al Municipio de Norosí Bolívar, para que hagan llegar al proceso las citaciones y notificación realizadas al señor EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ, del contenido de la Resolución No. 070 de 2014 por la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato.
6. Que se oficie al Municipio para que haga llegar al proceso la constancia de ejecutoria de la resolución No. 070 de 2014, con lo cual quedan sin sustento las posteriores y extemporáneas notificaciones y recursos presentados por el contratista.

V.- ANEXOS

Poder para actuar otorgado por el Alcalde Municipal de Norosí – Bolívar, junto con la copia de su correspondiente credencial que lo habilita en el cargo.

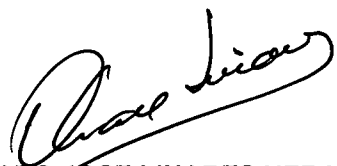
Las pruebas relacionadas en precedencia.

VI.- DE LAS NOTIFICACIONES:

LAS PARTES. Recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda introductoria.

EL SUSCRITO. Las notificaciones personales las recibiré en la Secretaría de su despacho y/o en la Alcaldía del Municipio de Norosí – Bolívar y/o en mi correo electrónico: nasianxeno@hotmail.com.

Del (la) Señor (a) Juez respetuosamente,



ALVARO JOSE LINARES HERAZO

C. C. No. 8.730.097 de Barranquilla (Atlántico)

T. P. No. 44244 del C. S. de la J.



Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena de Indias, D. T. y C.
E. S. D.

Ref.: Rad: 13-001-23-33-000-2016-00942-00
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: PROYECTOS REGIONALES SAS
Demandado: MUNICIPIO DE NOROSI
Magistrado Ponente: Edgar Alexi Vásquez Contreras


JAILTON ARIZA CAMACHO, identificado con la C. C. No. 85.434.560 expedida en El Banco, Magdalena, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de Norosí, Bolívar, y como tal su representante legal, por medio del presente escrito me permito manifestar ante ese despacho, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **ALVARO JOSE LINARES HERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.730.097 de Barranquilla y tarjeta profesional número 44244 del C. S. de la Judicatura, para que asuma la defensa del municipio de Norosí, Bolívar, en el proceso de la referencia y adelante todos las actuaciones judiciales necesarias para defender los intereses del Municipio de Norosí.

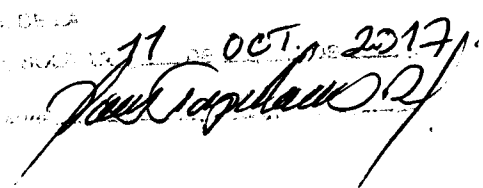
El apoderado del Municipio de Norosí queda facultada para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, tachar y redargüir documentos y todas las demás acciones inherentes a este encargo profesional y en procura de ejercer la defensa del municipio.

Solicito, comedidamente, se le reconozca personería jurídica al apoderado del Municipio de Norosí, Dr. LINARES HERAZO, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


JAILTON ARIZA CAMACHO
C. C. No. 85.434.560 expedida en El Banco, Magdalena

Acepto,

ALVARO JOSE LINARES HERAZO
C. C. No. 8.730.097 de Barranquilla
T. P. No. 44244 del C. S. de la Judicatura

ALVARO JOSE LINARES HERAZO
NOROSI - BOLIVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL
DIRIGIDO AL TRIBUNAL ADITIVO
DE BOLIVAR.
QUE PRESENTADO POR JAILTON
ARIZA CAMACHO
IDENTIFICADO CON C.C. No. 85.434.560
DE EL BANCO
DEL D.E. DE LA
MAGDALENA
11 DE OCT. DE 2017


Notaría U



ACTA DE POSESION No. 002 (31 de DICIEMBRE DE 2015)

En El Municipio de Norosí, Departamento de Bolívar, República de Colombia, siendo las 10:00 AM, del día Treinta y uno (31) de diciembre del año Dos Mil quince (2015), ante mí **ALIRIO SANGUINO MADARIAGA**, Notario Único del Circuito de Rio Viejo, constituido el despacho en audiencia, a solicitud del Alcalde electo Doctor **JAILTON ARIZA CAMACHO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 85434560 expedida en El Banco, con el fin de tomar posesión del Cargo de Alcalde Titular del Municipio de NOROSI, Departamento de Bolívar, para el periodo constitucional 2016 - 2019, cargo para el cual resultó electo en las elecciones del día 25 de Octubre del año Dos Mil Quince (2015). El Alcalde a posesionar **JAILTON ARIZA CAMACHO**, con efectos fiscales a partir del Primero (01) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016). Para tal efecto presento los siguientes Documentos:

1. FOTOCOPIA DE LA CEDULA
2. FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL
3. DECLARACION JURAMENTADA SOBRE EL MONTO DE SUS BIENES Y RENTA, LA DE LA CONYUGE Y SUS HIJOS NO EMENCIPADOS
4. CERTIFICADO JUDICIAL
5. CERTIFICADO DE CONTRALORIA
6. CERTIFICADO DE PROCURADURIA
7. HOJA DE VIDA
8. DECLARACION JURAMENTADA SOBRE LA INEXISTENCIA DE PROCESO DE ALIMENTOS.
9. AFILIACION A LA EPS
10. CERTIFICADO DE LA ASISTENCIA A LOS SEMINARIOS DE INDUCCION DE LA ESAP - ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 31 DE LA LEY 489 DE 1998.

El suscrito Notario Doctor, **ALIRIO SANGUINO MADARIAGA**, procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al posesionado, Doctor **JAILTON ARIZA CAMACHO**, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fiel mente los deberes que el cargo impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecidas en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño como Alcalde del Municipio de NOROSI, Bolívar. No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se da por terminada en El Municipio de NOROSI, a los Treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), siendo firmada por los que en ella intervinieron.

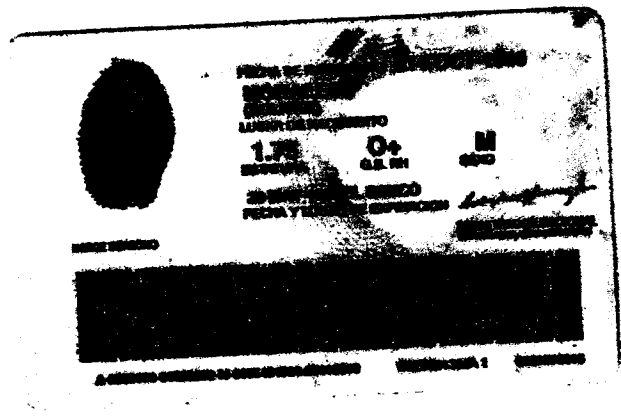

JAILTON ARIZA CAMACHO
EL POSESIONADO


ALIRIO SANGUINO MADARIAGA
EL NOTARIO



INSTRUMENTOS

Notario Único del Circuito de Rio Viejo, Bolívar.
Notario: Alirio Sanguino Madariaga.
Dirección: Calle #9 Diag. Hospital Local La Candelaria
Teléfono: 314220412
Email: notariunicatoviojo@gmail.com





COMPANÍA DE
CONSULTORÍA Y
CONSTRUCCIONES
LTDA.

COMPANÍA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.
NIT: 828.000.781-8

Ocaña, 10 de Marzo de 2014

Destinatario:
JESUS JIMENEZ GOMEZ
Alcalde Municipal de Norosi (Bolívar)

CCC-OCA-NOROSI-2492-79

REFERENCIA.CONTRATO No.884 DE 2013; INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS PROGRAMA CAMINOS DE PROSPERIDAD - TERRITORIAL OCAÑA, MODULO 1.MUNICIPIO DE NOROSI. CONVENIO No. 2492

ASUNTO: RELACIÓN DE LAS CANTIDADES DE OBRA EJECUTADA HASTA EL 03 DE MARZO DE 2014 DEL CONTRATO DE OBRA LP-001-2013

Cordial Saludo.

A la fecha el plazo contractual de la obra se encuentra vencido y las obras ejecutadas corresponden a un menor valor del contratado, las cantidades ejecutadas y su valor se relacionan a continuación siendo inferiores las establecidas en las metas físicas del proyecto.

Se anexa la tabla 1 en donde se relacionan las actividades realizadas en cada Box Couvert construido a la fecha y su respectivo registro fotográfico, dando a lugar las siguientes cantidades de obra ejecutadas

1. Concreto clase D = 152,79 m³
2. Concreto clase F = 20,56 m³
3. Relleno para estructura = 365,80 m³
4. Excavaciones varias en material común en seco = 217,58 m³
5. Acero de Refuerzo = 8476,03 kg
6. Mejoramiento de la subrasante empleando material seleccionado = 5378, 70 kg

En los siguientes Box Couvert ubicados en las siguientes abscisas

PR00+600(1x1) - PR00+900(1x1) - PR01+200(1x1) - PR01+700(1x1) -
PR01+800(2x2) - PR01+900(1x1) - PR02+400(1x1) - PR02+800(1x1) -
PR03+650(1x1) - PR03+900(2x2)

El porcentaje de avance de obra ejecutada es de 65,80% y de obra programada es de 100,00 %

Calle 70 AN 7B -03 Popayán Cauca Tel: (2) 8 365322
Dir: 3103249900 Ing Res: 3125093095 Secre: 3107993540
Sede Ocaña:
Dirección: Calle 11N 30A - 252 Barrio Medialuna



COMPAÑIA DE
CONSULTORIA Y
CONSTRUCCIONES
LTDA.

COMPAÑIA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.
NIT: 828.000.781-8

No	DESCRIPCION	UND	CANTIDADES EJECUTADAS AL 30 DE MARZO										CANTIDADES TOTALES	VALOR UNITARIO (\$)	VALOR TOTAL (\$)
			0-600	0-800	1-200	1-700	1-800	1-900	2-400	2-800	3-850	3-900			
1	Excavaciones verticales en materiales cohesivos en seco	m3	17,48		17,00	19,27	40,26	17,82	20,40	15,01	6,96	45,23	217,57	56.475,00	12.069.862,2
2	Replanteo para ESTACIONES	m3	17,44	74,40	84,80	61,00	25,46	12,89	68,90	37,00	12,44	25,98	265,80	52.091,00	13.954.887,8
3	Control de Obras U	m3	12,95	13,57	12,87	12,94	3,67	1,69	12,44	12,73	2,04	3,11	120,48	893.137,00	105.282.553,1
4	Control de Obras P	m3	1,95	1,74	1,75	1,63	3,67	1,69	1,21	1,80	2,04	3,11	120,48	578.042,00	11.684.543,5
5	Asfalto de Pavimento	m3	697,03	526,53	525,91	832,08	1.246,90	846,71	814,44	571,16	897,90	1.267,85	8.173,025	5.646,00	47.604.003,6
			14.482,714	17.477,483	18.019,398	19.621,296	23.489,728	14.390,707	16.633,445	17.234,578	15.807,100	29.867,352	TOTAL OBRAS DE MARTE		196.106.846,8
8	Mejoramiento en la subestacion empalme material seleccionado	m3										8.378,70	70.890,00	580.168.616,9	
													TOTAL A LA FECHA	8	679.273.196,15

Calle 70 AN 7B -03 Popayán Cauca Tel: (2) 8 365322
Dir: 3103249900 Ing Res: 3125093095 Secre: 3107993540
Sede Ocaña:
Dirección: Calle 11N 30A - 252 Barrio Medialuna



COMPAÑIA DE
CONSULTORIA Y
CONSTRUCCIONES
LTDA.

COMPANÍA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.
NIT: 828.000.781-8

Presupuesto ejecutado hasta el 03 de marzo de 2014

No	DESCRIPCION	UND.	CANT.	VALOR UNITARIO (\$)	TOTAL
1	Mejoramiento de la subrasante empleando material seleccionado	m3	5.378,70	70.680,00	\$ 380.166.516,0
2	Excavaciones varias en material comun en seco	m3	217,57	55.475,00	\$ 12.069.695,8
3	Relleno para Estructuras	m3	365,80	52.091,00	\$ 19.054.887,8
4	Concreto Clase D	m3	152,79	689.137,00	\$ 105.293.242,2
5	Concreto clase F	m3	20,56	578.042,00	\$ 11.884.543,5
6	Concreto clase G	m3	-	553.529,00	\$ -
7	Acero de Refuerzo	Kg	8.476,03	5.640,00	\$ 47.804.809,2
8	Terrapien	m3	-	41.662,00	\$ -
9	Transporte de material prov de la exc de la explan, canales y prestamos may a 1000 ml	m3-km	-	1.731,00	\$ -
10	Obras Complementarias y/o Pago	Gb	-	6.835.864,40	\$ -
COSTOS DIRECTOS					\$ 576.273.695,0

Calle 70 AN 7B -03 Popayán Cauca Tel: (2) 8 365322
Dir: 3103249900 Ing Res: 3125093095 Secre: 3107993540
Sede Ocaña:
Dirección: Calle 11N 30A - 252 Barrio Mediatuna



COMPANÍA DE
CONSULTORÍA Y
CONSTRUCCIONES
LTDA.

COMPANÍA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.
NIT: 828.000.781-8

Presupuesto proyectado

No	DESCRIPCION	UND.	CANT.	VALOR UNITARIO (\$)	TOTAL
1	Mejoramiento de la subrasante empleando material seleccionado	m3	8,010.00	70,680.00	\$ 566,146,800.0
2	Excavaciones varias en material comun en seco	m3	500.00	55,475.00	\$ 27,737,500.0
3	Relleno para Estructuras	m3	1,300.00	52,091.00	\$ 67,718,300.0
4	Concreto Clase D	m3	158.00	689,137.00	\$ 108,883,848.0
5	Concreto clase F	m3	28.00	578,042.00	\$ 15,029,092.0
6	Concreto clase G	m3	-	553,529.00	\$ -
7	Acero de Refuerzo	Kg	8,476.03	5,640.00	\$ 47,804,809.2
8	Terraplen	m3	888.00	41,862.00	\$ 36,995,856.0
9	Transporte de material prov de la exc de la explan, canales y prestamos may a 1000.ml	m3-km	-	1,731.00	\$ -
10	Obras Complementarias y/o Paga	Gb	-	8,835,664.40	\$ -
COSTOS DIRECTOS					\$ 870,316,003.0
FALTANTE					\$ 22,548,044.0

Calle 70 AN 7B -03 Popayán Cauca Tel: (2) 8 365322
Dir: 3103249900 Ing Res: 3125093095 Secre: 3107983540
Sede Ocaña:
Dirección: Calle 11N 30A - 252 Barrio Medialuna



COMPANIA DE
CONSULTORIA Y
CONSTRUCCIONES
LTDA.

COMPANIA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.
NIT: 828.000.781-8

27
128

Presupuesto faltante por ejecutar según la proyección

No	DESCRIPCION	UND.	CANT.	VALOR UNITARIO (\$)	TOTAL
1	Mejoramiento de la subrasante empleando material seleccionado	m3	2,631.30	70,680.00	\$ 185,980,284.0
2	Excavaciones varias en material comun en seco	m3	282.43	55,475.00	\$ 15,667,804.3
3	Relleno para Estructuras	m3	934.20	52,091.00	\$ 48,663,412.2
4	Concreto Clase D	m3	5.21	689,137.00	\$ 3,590,403.8
5	Concreto clase F	m3	5.44	578,042.00	\$ 3,144,548.5
6	Concreto clase G	m3	-	553,529.00	\$ -
7	Acero de Refuerzo	Kg	-	5,640.00	\$ -
8	Terrapien	m3	896.00	41,662.00	\$ 36,995,856.0
9	Transporte de material prov. de la exc de la explan, canales y prestamos may a 1000 ml	m3-km	-	1,731.00	\$ -
10	Obras Complementarias y/o Paga	Gb	-	8,835,664.40	\$ -
COSTOS DIRECTOS					\$ 294,042,309.0
FALTANTE					\$ 22,546,044.0
TOTAL					\$ 316,588,353.0

Como es notable en hace falta ejecutar cantidades en varias actividades modificadas en una reunión con la entidad contratante en representación del Señor Alcalde Jesus Jimenez Gomez, el secretario de planeación del Municipio Horacio Montes, con el contratista Edwin Marcelo Alvarez y la interventoria representada por el residente de interventoría Milton Perez.

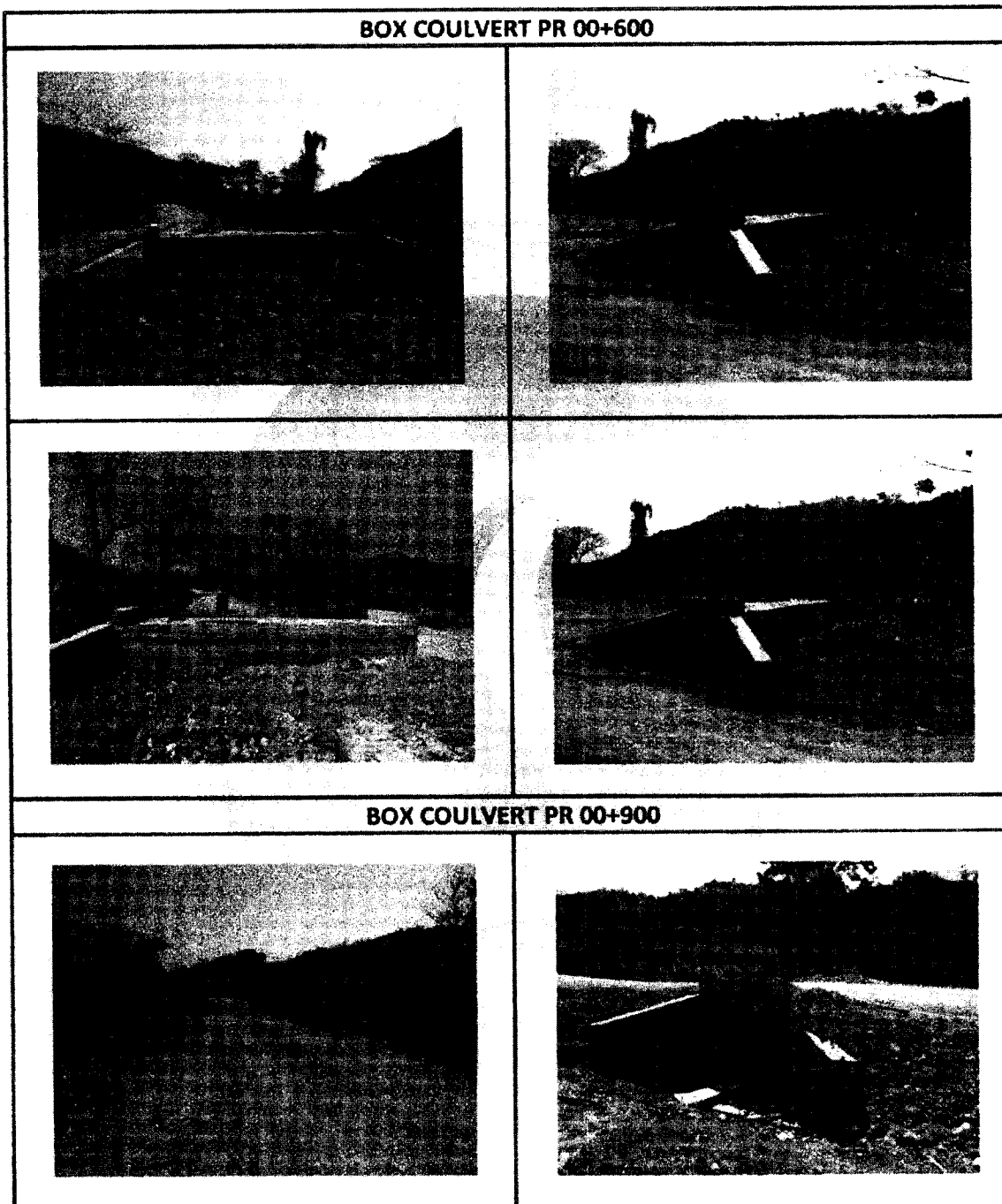
Calle 70 AN 7B -03 Popayán Cauca Tel: (2) 8 365322
Dir: 3103249900 Ing Res: 3125093095 Secre: 3107993540
Sede Ocaña:
Dirección: Calle 11N 30A - 252 Barrio Medialuna



COMPANÍA DE
CONSULTORÍA Y
CONSTRUCCIONES
LTDA.

COMPANÍA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.
NIT: 828.000.781-8

Registro fotográfico hasta el 03 de marzo de 2014



Calle 70 AN 7B -03 Popayán Cauca Tel: (2) 8 365322
Dir: 3103249900 Ing Res: 3125093095 Secre: 3107993540
Sede Ocaña:
Dirección: Calle 11N 30A - 252 Barrio Medialuna

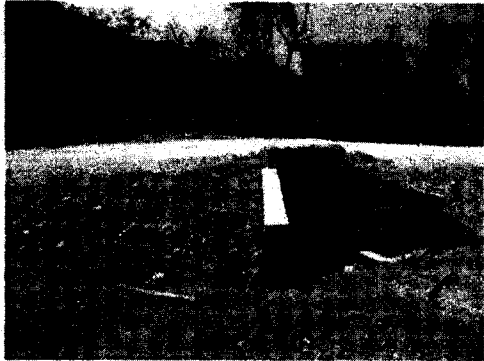
29
130



COMPAÑÍA DE
CONSULTORÍA Y
CONSTRUCCIONES
LTD.A

COMPAÑÍA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.
NIT: 828.000.781-8

BOX COULVERT PR 00+900



BOX COULVERT PR 01+200



Calle 70 AN 7B -03 Popayán Cauca Tel: (2) 8 365322
Dir: 3103249900 Ing Res: 3125093095 Secre: 3107993540
Sede Ocaña:
Dirección: Calle 11N 30A - 252 Barrio Medialuna



COMPANIA DE
CONSULTORIA Y
CONSTRUCCIONES
LTDA.

COMPANÍA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.
NIT: 828.000.781-8

BOX COULVERT PR 01+700



BOX COULVERT PR 01+800



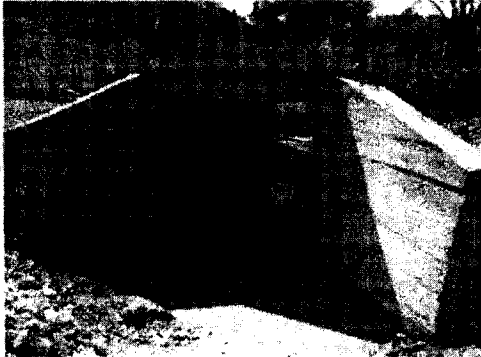
Calle 70 AN 7B -03 Popayán Cauca Tel: (2) 8 365322
Dir: 3103249900 Ing Res: 3125093095 Secre: 3107993540
Sede Ocaña
Dirección: Calle 11N 30A - 252 Barrio Medialuna



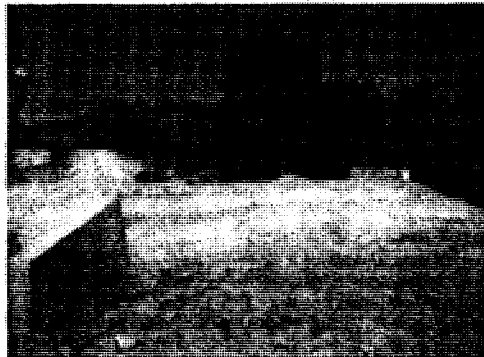
COMPAÑIA DE
CONSULTORIA Y
CONSTRUCCIONES
LTD.

COMPAÑIA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.
NIT: 828.000.781-8

BOX COULVERT PR 01+800



BOX COULVERT PR 01+900



Calle 70 AN 7B -03 Popayán Cauca Tel: (2) 8 365322
Dir: 3103249900 Ing Res: 3125093095 Secre: 3107993540
Sede Ocaña:
Dirección: Calle 11N 30A - 252 Barrio Medialuna



COMPAÑIA DE
CONSULTORIA Y
CONSTRUCCIONES
LTDA.

COMPAÑIA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.
NIT: 828.000.781-8

BOX COULVERT PR 02+400



BOX COULVERT PR 02+800



Calle 70 AN 7B -03 Popayán Cauca Tel: (2) 8 365322
Dir: 3103249900 Ing Res: 3125093095 Secre: 3107993540
Sede Ocaña:
Dirección: Calle 11N 30A - 252 Barrio Medialuna



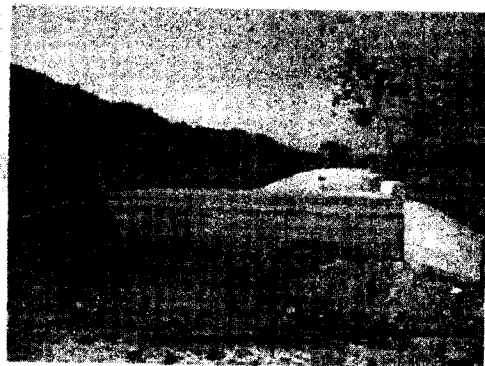
COMPANIA DE
CONSULTORIA Y
CONSTRUCCIONES
LTD.

COMPANIA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.
NIT: 828.000.781-8

BOX COULVERT PR 02+800



BOX COULVERT PR 03+650



Calle 70 AN 7B -03 Popayán Cauca Tel: (2) 8 365322
Dir: 3103249900 Ing Res: 3125093095 Secre: 3107993540
Sede Ocaña
Dirección. Calle 11N 30A - 252 Barrio Medialuna

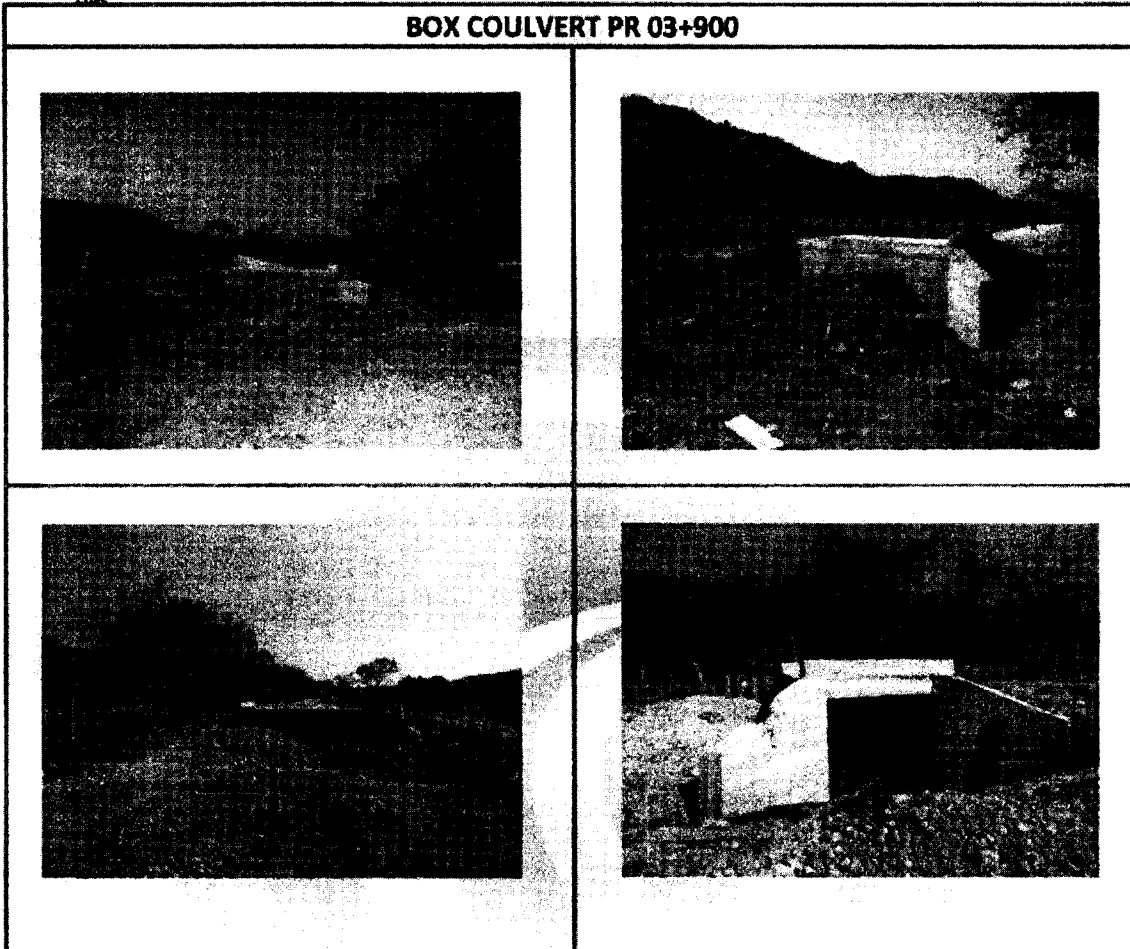
34
125



COMPANIA DE
CONSULTORIA Y
CONSTRUCCIONES
LTDA.

COMPANÍA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.
NIT: 828.000.781-8

BOX COULVERT PR 03+900



Como se puede observar en el registro fotográfico, las actividades en concreto clase D se encuentran finalizadas en todas las obras de arte, pero en 5 Box Couvert de 1 x 1 ubicados en los PR 00+900 – PR 01+200 – PR 01+700 – PR 02+400 – PR 02+800 poseen el relleno para estructuras y la vía se encuentra habilitada sobre estos, aunque como se observa hace falta realizar las excavaciones de los encoles y descoles de los mismos para su correcto funcionamiento.

Por otra parte los últimos 5 Box Couvert construidos, ubicados en los PR 00+600 – PR 01+800 – PR 01+900 – PR 03+650 – PR 03+900, es notable que no tienen el relleno para estructuras necesario, dando lugar a que el trafico del sector use necesariamente los desvíos, adicional a esto también hace falta las excavaciones de los encoles y descoles necesarios para la funcionabilidad de los mismos

Calle 70 AN 7B -03 Popayán Cauca Tel: (2) 8 365322
Dir: 3103249900 Ing Res: 3125093095 Secre: 3107993540
Sede Ocaña:
Dirección: Calle 11N 30A - 252 Barro Medialuna



COMPAGNIA DE
CONSULTORIA Y
CONSTRUCCIONES
LTDA.

COMPAGNIA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.
NIT: 828.000.781-8

Registro fotogrfico del mejoramiento de la subrasante



La actividad del mejoramiento de la subrasante llego hasta la meta fisica inicialmente contratada, pero no se cumpli a cabalidad con la cantidad inicial contratada debido a una falta de mejoramiento de la subrasante por las obras de arte y terraplenes que no estaban contruidos en el periodo de trabajo de esta actividad

En una reunin posterior a la finalizacin de esta actividad se acord que el mejoramiento de la subrasante debera tener una nueva meta fisica hasta la

Calle 70 AN 7B -03 Popayn Cauca Tel: (2) 8 365322
Dir: 3103249900 Ing Res: 3125093095 Secre: 3107993540
Sede Ocafa:
Direccin: Calle 11N 30A - 252 Barrio Medialuna



COMPAÑÍA DE
CONSULTORÍA Y
CONSTRUCCIONES
LTDA.

COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA.
NIT: 828.000.781-8

quebrada La Calentura, ubicada en el PR 08+900, lo cual aumento la cantidad de mejoramiento contratado inicialmente

Por lo que con esta nueva meta física hace falta el mejoramiento de la subrasante desde el PR 07+540 hasta el PR 08+900, dado que desde el 18 de enero no se ha retomado estas actividades, pendientes a la fecha.

Cordialmente

JOSE FRANCISCO CAMPOS PACHON
Director de Interventoría
C.C: Instituto Nacional de Vías-INVIAS
Contratista – EDWIN M JIMENEZ
Archivo Oficina Principal

Calle 70 AN 7B -03 Popayán Cauca Tel: (2) 8 365322
Dir: 3103249900 Ing Res: 3125093095 Secre: 3107993540
Sede Ocaña:
Dirección. Calle 11N 30A - 252 Barro Medialuna



37
138

ACTA DE LIQUIDACIÓN No.

Norosí, Bolívar, septiembre 19 de 2014.

Con el fin de liquidar el Contrato de Obras celebrado entre el Municipio de Norosí con Nit: 900192833-6, y Proyectos Regionales S.A.S., se adelanta la presente Acta en la cual Intervienen el Señor **JESUS JIMENEZ GOMEZ** en su condición de Representante Legal del Municipio de Norosí, EL Señor **HORACIO MONTES HERNANDEZ** en su condición de Secretario de Planeación del Municipio de Norosí, el Dr. **ALVARO JOSE LINARES HERAZO**, en su condición de Asesor Jurídico de la Administración quien actúa como soporte de la administración en la presente Audiencia y el señor **RAUL PEREZ DUARTE**, IDENTIFICADO CON LA c. c. No. 9.142.828, actuando como Apoderado especial para la presente diligencia conforme al Poder debidamente otorgado por el señor EDWIN MARCELO ALVAREZ representante legal de Proyectos Regionales, en adelante de la audiencia se hace un resumen del contrato en su aspecto general y financiero.

OBJETO DEL CONTRATO: MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA CABECERA DE NOROSI-BELTRAN EN EL MUNICIPIO DE NOROSI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO EL IVA: \$892.862.047

FECHA DE INICIACION: 26 de Agosto de 2013

FECHA DE VENCIMIENTO: 13 de marzo de 2014

VALOR TOTAL EJECUTADO POR EL CONTRATISTA O LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

VALOR TOTAL EJECUTADO \$ \$696.100.835

Discriminados así:

Por Actas de Obra básica \$696.100.835

El valor total ejecutado se tomó de conformidad con la resolución de incumplimiento definitiva del contrato, decretada por el Municipio y conforme a los informes de Interventoría y de acuerdo a las reuniones adelantadas en INVIAS Ocaña donde se estableció las cantidades de obras efectivamente ejecutadas.

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



Libertad y Orden
MUNICIPIO DE NOROSI
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 900192833-6

VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA

De conformidad con la relación de pagos de fecha, expedida por la Tesorería Municipal del Municipio de Norosí, al contratista o a la sociedad contratista se le ha cancelado:

VALOR TOTAL PAGADO \$696.100.835

Discriminados así:

Por Actas de Obra Básica 1 \$513.781.955

ANTICIPO

Valor anticipo concedido \$178.572.409,40

Valor anticipo amortizado Acta No. 1 \$102.756.391,4

Saldo por amortizar (en caso de existir) \$75.816.018

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

Valor Total Ejecutado por Actas de Obra Básica \$696.100.835

Valor Total Pagado por Actas de Obra Básica \$513.781.955

Saldo a pagar por Actas \$162.318.880

SUMAS IGUALES \$696.100.835 \$696.100.835

Saldo a pagar por Actas **\$162.318.880**

DESCUENTOS PENDIENTES POR REALIZAR AL CONTRATISTA

Descuentos municipales, sobretasas,
estampillas, etc. \$23.536.237,60

Amortización del anticipo pendiente \$75.816.018

Multa 1, por incumplimiento parcial
(Resolución No. 027 de diciembre 13 de 2013) \$22.321.550

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



Clausula penal Pecuniaria \$22.321.550
(Resolución No. 007 de Mayo 14 de 2014)

SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA \$18.323.523,33

SUMAS IGUALES \$162.318.880 \$162.318.880

DOCUMENTOS APORTADOS EN LA LIQUIDACION

- Contrato de Obras Firmado por el municipio con PROYECTOS REGIONALES S.A.S., y cuyo objeto es MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA CABECERA DE NOROSI-BELTRAN EN EL MUNICIPIO DE NOROSI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
- Para realizar la presente Acta de Liquidación, se aportaron los siguientes documentos:
- Acta Final de Obra.
- Relación de Pagos realizados.
- Copia de las resoluciones 027 de diciembre 13 de 2013 y No. 007 de Mayo 14 de 2014, mediante las cuales se le imponen multas al contratista por incumplimiento parcial y por incumplimiento definitivo.
- Copia del oficio CCC-OCA-NOROSI-2492-85 del 1º de Septiembre de 2014, que contiene el estado financiero del contrato, firmado por JOSE FRANCISCO CAMPOS PACHON, Director de la Interventoría.
- Copia de la Póliza No. 75-40-101048182, expedida por Seguros del Estado S.A., que garantiza el pago de salarios y prestaciones sociales del personal utilizado en la ejecución de la obra objeto del contrato, la correcta inversión del el anticipo debidamente aprobada por la Entidad.
- Poder para actuar del señor RAUL PEREZ DUARTE, expedido por EDWIN MARCELO ALVAREZ en su condición de Representante Legal de Proyectos Regionales.

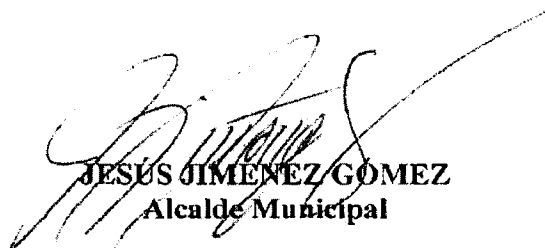
Una vez finalizada la audiencia se da por terminada el representante de la empresa Contratista señor: RAUL PEREZ DUARTE se ausenta de la reunión y manifiesta no estar

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



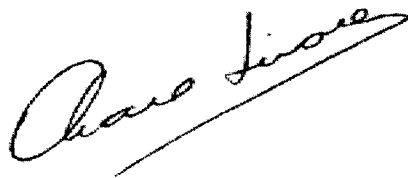
de acuerdo con la Liquidación razón por la cual no firma la presente Acta quedando por lo tanto el municipio con la facultad e realizar la Liquidación de manera unilateral conforme a lo que establece la Ley para estos caso.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron, a los 19 días del mes de septiembre de 2014.



JESUS JIMENEZ GOMEZ
Alcalde Municipal

MANIFIESTA QUE NO FIRMA
RAUL PEREZ DUARTE
C. C. No. 9.142.828
Apoderado Proyectos Regionales



ALVARO JOSE LINARES HERAZO
Asesor Jurídico



41
142

RESOLUCION No. 070

(Septiembre 26 de 2014)

“Por medio de la cual se declara la Liquidación Unilateral de un contrato de obras”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NOROSI, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL ALS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 60 Y 61 DE LA LEY 80 DE 1993, EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTE Y,

CONSIDERANDO:

- Que el Municipio de Norosí celebró un contrato de Obras con la firma Proyectos Regionales S.A.S., cuyo representante es el Ingeniero EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ y su objeto es el MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA CABECERA DE NOROSI-BELTRAN EN EL MUNICIPIO DE NOROSI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
- El día 26 de Agosto de 2013 se suscribió el Acta de Inicio de la obra en mención, en el contrato se establece que las obras se iniciarán dentro de los 6 días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.
- El contrato en mención fue incumplido inicialmente de manera parcial y el municipio procedió a establecer las sanciones que establece la Ley.
- Mediante Resolución No. 007 del 14 de mayo de 2014, se declara el incumplimiento del Contrato y se le impone al contratista como sanción la cláusula Penal pecuniaria establecida en dicho contrato.
- Con la finalidad de adelantar la Liquidación del Contrato, el Municipio cita para el día 19 de Septiembre al Contratista, quien finalmente asiste representado por el señor RAUL PEREZ DUARTE, en dicha Audiencia el representante del Contratista no firma el Acta de liquidación bilateral aduciendo no estar de acuerdo con la misma.
- El Municipio para realizar la liquidación tiene como base los informes de Interventoría que dan cuenta del avance final de la obra, así como el valor de las sanciones aplicadas al Contratista y el valor de las sumas entregadas al Contratista por anticipo y avance de obras.
- Que el Artículo 61° de la Ley 80 de 1993 establece: *“De la Liquidación Unilateral. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición”*

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



Que a su vez el Artículo 11. De la ley 1150 de 2007 establece que: "Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

- Que el municipio cumplió con el requisito de citación del Contratista para llegar a un acuerdo bilateral sobre la liquidación del Contrato, pero finalmente no se llegó a un acuerdo por lo que es procedente decretar la Liquidación unilateral conforme a lo establecidos en los artículos citados en precedencia.
- Que el municipio tendrá como base para la Liquidación el valor del contrato, el valor entregado como anticipo, las amortizaciones realizadas al mismo, el valor de las actas pagadas por avance parcial de las obras, las cantidades de obras finalmente ejecutadas por el contratista conforme al informe final de la Interventoría, las sanciones realizadas al contratista y en general todos los aspectos económicos que tienen que ver con la ejecución del presente contrato.
- Que por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Norosí,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar de manera Unilateral el Contrato de Obras públicas cuyo Objeto es el MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA CABECERA DE NOROSI-BELTRAN EN EL MUNICIPIO DE NOROSI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, celebrado con PROYECTOS REGIONALES S.A.S., de acuerdo al siguiente cuadro explicativo:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO EL IVA: \$892.862.047

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



43
144

FECHA DE INICIACION: 26 de Agosto de 2013

FECHA DE VENCIMIENTO: 13 de marzo de 2014

VALOR TOTAL EJECUTADO POR EL CONTRATISTA O LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

VALOR TOTAL EJECUTADO \$696.100.835

Discriminados así:

Por Actas de Obra básica \$696.100.835

El valor total ejecutado se tomó de conformidad con la resolución de incumplimiento definitiva del contrato, decretada por el Municipio y conforme a los informes de Interventoría y de acuerdo a las reuniones adelantadas en INVIAS Ocaña donde se estableció las cantidades de obras efectivamente ejecutadas.

VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA

De conformidad con la relación de pagos de fecha, expedida por la Tesorería Municipal del Municipio de Norosí, al contratista o a la sociedad contratista se le ha cancelado:

VALOR TOTAL PAGADO \$696.100.835

Discriminados así:

Por Actas de Obra Básica I \$513.781.955

ANTICIPO

Valor anticipo concedido \$178.572.409,40

Valor anticipo amortizado Acta No. 1 \$102.756.391,4

Saldo por amortizar (en caso de existir) \$75.816.018

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

Valor Total Ejecutado por Actas de Obra Básica \$696.100.835

Valor Total Pagado por Actas de Obra Básica \$513.781.955

Saldo a pagar por Actas \$182.318.880

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



44
145

SUMAS IGUALES	\$696.100.835	\$696.100.835
----------------------	----------------------	----------------------

Saldo a pagar por Actas		\$182.318.880
-------------------------	--	----------------------

DESCUENTOS PENDIENTES POR REALIZAR AL CONTRATISTA

Descuentos municipales, sobretasas, estampillas, etc.	\$23.536.237,60	
-------------------------------------------------------	-----------------	--

Amortización del anticipo pendiente	\$75.816.018	
-------------------------------------	--------------	--

Multa 1, por incumplimiento parcial (Resolución No. 027 de diciembre 13 de 2013)	\$22.321.550	
----------------------------------------------------------------------------------	--------------	--

Clausula penal Pecuniaria (Resolución No. 007 de Mayo 14 de 2014)	\$22.321.550	
-------------------------------------------------------------------	--------------	--

SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$38.323.523,33	
--------------------------------------------	------------------------	--

SUMAS IGUALES	\$182.318.880	\$182.318.880
----------------------	----------------------	----------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS APORTADOS EN LA LIQUIDACION.- Para adelantar la presente Liquidación unilateral se tuvieron como base los siguientes documentos:

- Contrato de Obras Firmado por el municipio con PROYECTOS REGIONALES S.A.S., y cuyo objeto es MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA CABECERA DE NOROSI-BELTRAN EN EL MUNICIPIO DE NOROSI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
- Para realizar la presente Acta de Liquidación, se aportaron los siguientes documentos:
 - Acta Final de Obra.
 - Relación de Pagos realizados.
 - Copia de las resoluciones 027 de diciembre 13 de 2013 y No. 007 de Mayo 14 de 2014, mediante las cuales se le imponen multas al contratista por incumplimiento parcial y por incumplimiento definitivo.
 - Copia del oficio CCC-OCA-NOROSI-2492-85 del 1º de Septiembre de 2014, que contiene el estado financiero del contrato, firmado por JOSE FRANCISCO CAMPOS PACHON, Director de la Interventoría.

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



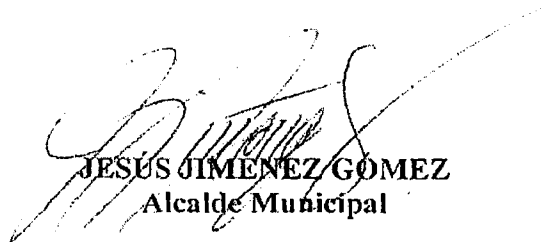
45
146

- Copia de la Póliza No. 75-40-101048182, expedida por Seguros del Estado S.A., que garantiza el pago de salarios y prestaciones sociales del personal utilizado en la ejecución de la obra objeto del contrato, la correcta inversión del el anticipo debidamente aprobada por la Entidad.
- Poder para actuar del señor RAUL PEREZ DUARTE, expedido por EDWIN MARCELO ALVAREZ en su condición de Representante Legal de Proyectos Regionales.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a la fecha de su sanción y contra la misma procede el recurso de reposición que se deberá surtir dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron, a los 26 días del mes de septiembre de 2014.



JESÚS JIMÉNEZ GÓMEZ
Alcalde Municipal



RESOLUCION No. 007

(Mayo 14 de 2014)

“Por la cual se declara el incumplimiento del Contrato No. LP-001-2013, celebrado por el Municipio de Norosí con Proyectos Regionales S.A.S. NIT 900.464.655-1, y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria”

El Alcalde Municipal de Norosí, Bolívar, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y el decreto 734 de 2012 y

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA

El Alcalde Municipal en su condición de representante Legal del Municipio de Norosí es la autoridad competente para adelantar este trámite y la imposición de las sanciones respectivas tal como lo establece la Ley 36 de 1994, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.

Que el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: *“De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

En concordancia con lo anterior los numerales 1 y 2 del artículo 4º de la Ley 80 de 1993 establece que: *“De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



Que el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 80 establece dentro de los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades estatales *"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse"*.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las entidades estatales, dispone que *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo"*.

Que el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados entre otros, a *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*

Que en concordancia con lo anterior los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 40 de la Ley 80 de 1983 establece: *"las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza"*.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley"

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 dispone en relación con el debido proceso que: *"Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al



contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato”.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012 establece que para la Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, “*las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”.*

ANTECEDENTES

El Municipio de Norosí celebró un contrato de Obras con la firma Proyectos Regionales S.A.S., cuyo representante es el Ingeniero EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ y su objeto es el MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA CABECERA DE NOROSI-BELTRAN EN EL MUNICIPIO DE NOROSI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



49
150

El día 26 de Agosto de 2013 se suscribió el Acta de Inicio de la obra en mención, en el contrato se establece que las obras se iniciarán dentro de los 6 días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.

La interventoría solicita que se declare el incumplimiento del Contrato porque las obras no se ejecutaron en su totalidad, para lo cual presentan un informe detallado del cumplimiento de los diferentes ítems del contrato.

Lo anterior surge del informe presentado por la Interventoría del Contrato en el cual manifiestan que las metas físicas ni las cantidades de obra se han ejecutado y solicitan la toma de decisiones sancionatorias en contra de los contratistas por observar presuntas irregularidades e incumplimientos reiterados en las obligaciones del contrato, dentro de las cuales enuncian:

"A la fecha las obras se encuentran vencidas y la ejecución de las obras y las obras ejecutadas corresponden a un menor valor del contratado, para lo cual presentan las tablas contentivas de las obras inicialmente contratadas y las realmente ejecutadas, siendo estas muy inferiores a lo contratado, por lo que se puede estar incurriendo en un incumplimiento contractual que acarrearía la declaratoria de Caducidad o la de declaratoria de la terminación unilateral del contrato por incumplimiento del contratista por parte del municipio para hacer efectiva la cláusula penal y a la vez las garantías que amparen el contrato, como constitutivo ese hecho del siniestro que las hace exigibles.

Con el presunto incumplimiento el Contratista estaría violando la Cláusula primera del Contrato la cual establece que: "El objeto del presente contrato es MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA CABECERA DE NOROSI-BELTRAN EN EL MUNICIPIO DE NOROSI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios de oportunidad y conveniencia, Pliego de Condiciones y en la propuesta técnica presentada por el contratista".

De igual manera el contratista estaría incumpliendo la cláusula décima del mencionado contrato en lo referente con el Plazo; el cual ha sido objeto de dos modificaciones, encontrándose el mismo vencido en la actualidad.

La fecha final de vencimiento del Contrato es del 13 de Marzo de 2013 y a esa fecha según consta en el informe presentado por la Interventoría establece que se han adelantado las siguientes cantidades de obra de acuerdo al presupuesto contratado y a las modificaciones presentadas:

No.	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO (\$)	TOTAL
1	Mejoramiento de la subrasante empleando material seleccionado	M3	6.835,50	70.680	\$483.133.140
2	Excavaciones varias en material común en seco	M3	521,50	55.475	\$28.930.212,5
3	Relleno de estructuras	M3	365,80	52.091	\$19.054.887,8
4	Concreto Clase D	M3	152,79	689.137	\$105.293.242,2
5	Concreto clase F	M3	20,56	578.042	\$11.884.543,5

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



50
151

6	Concreto clase G	M3	-	553.529	-
7	Acero de refuerzo	Kg	8.476,03	5.640	\$47.804.809,2
8	Terraplen	M3	-	41.662	-
9	Transporte de material prov de la exc de la explanación, canales y prestamos mayores a 1000 ml	M3-km	-	1.731	-
10	Obras complementarias y o PAGA	Gb	-	\$8.835.664	
	COSTOS DIRECTOS EJECUTADOS				\$696.100.835
	PRESUPUESTO FALTANTE POR EJECUTAR				\$196.761.212

HECHOS Y PRUEBAS

Son pruebas para el presente proceso las siguientes:

- 1) El Contrato firmado por el Municipio con la firma PROYECTOS REGIONALES S.A.S. y sus modificaciones.
- 2) El informe de la Interventoría donde da cuenta de las obras ejecutadas por el contratista y de su incumplimiento.

Se hace notar que el Contratista en medio de la Audiencia solicitó la práctica de una prueba de topografía con la que según sus manifestaciones demostrarían que el cumplió con la totalidad de los movimientos de tierra contratados, sin embargo el Contratista no se presentó en la fecha establecida a dicha diligencia a la cual si se presentaron la Interventoría, la Secretaria de Planeación del Municipio y funcionarios de INVIAS Ocaña.

HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

1. El Municipio de Norosí celebró un contrato de Obras con la firma Proyectos Regionales S.A.S., cuyo representante es el Ingeniero EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ y su objeto es el MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA CABECERA DE NOROSI-BELTRAN EN EL MUNICIPIO DE NOROSI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
2. El día 26 de Agosto de 2013 se suscribió el Acta de Inicio de la obra en mención, en el contrato se establece que las obras se iniciarán dentro de los 6 días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.
3. El día 24 de marzo de 2014, la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental designada para este contrato remitió a este despacho en forma física un informe pormenorizado donde da cuenta del incumplimiento de las obligaciones contractuales, y un cuadro resumen donde establece las cantidades ejecutadas por el Contratista y las que dejó de ejecutar dentro del plazo contractual, por lo que solicita se tomen las medidas sancionatorias pertinentes.

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



51
152

4. Que INVIAS celebró con la COMPAÑÍA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA el Contrato 884 de 2013 que tiene dentro de sus objeto hacer la Interventoría Técnica, Financiera y Administrativa del contrato que desarrolla el municipio, estando por lo tanto facultada para informar al municipio sobre los posibles incumplimientos en que pudo incurrir el contratista, por lo que la firma Interventora está legitimada para actuar dentro del proceso y hacer las observaciones que considere pertinentes.
5. Que en el Formato No. 001 que se anexa a la presente Acta y que hace parte integral del mismo, la Interventoría del presente proyecto presenta el "Control de programación con curva "S", en el cual se evidencia que las obras finalmente ejecutadas corresponden al 77,96% de las totales programadas.
6. Que igualmente el contratista no ha justificado ni anexado aún a la fecha los requerimientos realizados por la Interventoría sobre documentos contractuales que evidencian un incumplimiento en sus obligaciones contractuales. Estos documentos son: 1) Programa de adaptación de las Guías ambientales (PAGA).
7. Que el interventor detalla las actividades desarrolladas por el Contratista a la fecha de cumplido el plazo contractual así:

No.	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO (\$)	TOTAL
1	Mejoramiento de la subrasante empleando material seleccionado	M3	6.835,50	70.680	\$483.133.140
2	Excavaciones varias en material común en seco	M3	521.50	55.475	\$28.930.212,5
3	Relleno de estructuras	M3	365,80	52.091	\$19.054.887.8
4	Concreto Clase D	M3	152.79	689.137	\$105.293.242.2
5	Concreto clase F	M3	20.56	578.042	\$11.884.543.5
6	Concreto clase G	M3	-	553.529	-
7	Acero de refuerzo	Kg	8.476,03	5.640	\$47.804.809,2
8	Terraplen	M3	-	41.662	-
9	Transporte de material prov de la exc de la explanación, canales y prestamos mayores a 1000 ml	M3-km	-	1.731	-
10	Obras complementarias y o PAGA	Gb	-	\$8.835.664	
	COSTOS DIRECTOS EJECUTADOS				\$696.100.835
	PRESUPUESTO FALTANTE POR EJECUTAR				\$196.761.212

En consonancia con lo expuesto, la no ejecución de las obras programadas se traducen en un presunto incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista de la CLAUSULA PRIMERA del Contrato: "*OBJETO: El objeto del presente contrato es el de MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA CABECERA DE NOROSI-BELTRAN EN EL MUNICIPIO DE NOROSI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios de oportunidad y conveniencia, Pliego de condiciones y en la propuesta técnica presentada por el contratista*".

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



“CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD. El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar y ejecutar a entera satisfacción la totalidad de la actividad objeto del presente contrato, será de cuatro (4) meses, contados a partir del sexto día hábil siguiente a la suscripción del Acta de inicio entre el CONTRATISTA y EL INTERVENTOR DEL CONTRATO, la vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrarió; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más”.

El día 12 de febrero de 2014 se celebró el otrosí modificatorio No. 03 en el cual se modifica el plazo contractual estableciéndose así: **“PRIMERA:** Modifíquese la cláusula décima del contrato primigenio en lo que tiene que ver con la vigencia del contrato y el Plazo de ejecución de la actividad y ampliase dicho término por el término adicional de 30 días, la cual quedará así: **VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD:** El plazo de ejecución, es decir el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar y ejecutar a entera satisfacción la totalidad de la actividad objeto del presente contrato, será de 6 meses y medio, contados a partir de la suscripción de Acta de Inicio entre el Contratista y el Interventor del contrato. En todo caso el término del presente contrato no superar la fecha del día 13 de marzo de 2014, fecha en que termina la interventoría del contrato asignado para esta obra”.

En virtud de estos aplazamientos la fecha definitiva de entrega del contrato fue fijada para el 13 de Marzo de 2014, fecha en la cual la Interventoría realiza su visita y posteriormente el informe final determinándose el incumplimiento del objeto contractual por parte del contratista.

PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICION DE MULTAS Y SANCIONES

De conformidad con el trámite para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento previstos en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 1150 de 2007, el interventor informó a la Alcaldía Municipal de Norosí, Bolívar, sobre el incumplimiento definitivo por parte del Contratista y que el avance final de los trabajos correspondió únicamente al 77.96% de las obras contratadas, quedando sin ejecutar la suma de \$196,761,212., lo que conlleva a acreditar un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, que implican la declaratoria del incumplimiento contractual, por tanto la interventoría en Audiencia ha manifestado su aval para imponer las multas correspondientes.

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SOPORTAN LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL

Son pruebas para el presente proceso las siguientes:

- 1) El Contrato firmado por el Municipio con la firma PROYECTOS REGIONALES S.A.S. y sus modificaciones.



2) El informe de la Interventoría donde da cuenta de las obras ejecutadas por el contratista.

FUNDAMENTO PARA LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Teniendo en cuenta que el Contratista se encuentra supuestamente incumpliendo las obligaciones derivadas del Contrato No. LP-001-2013, por no ejecutar la totalidad de las obras contratadas dentro del plazo estipulado, es pertinente solicitar el inicio del proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato y la aplicación de la correspondiente multa de acuerdo a lo establecido en el contrato de obras **"VIGESIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. PENAL PECUNIARIA,- En CASO de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al MUNICIPIO. No obstante, EL MUNICIPIO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del MUNICIPIO y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente"**.

Por lo anterior se trasladan al despacho del Alcalde Municipal la presente diligencias con el fin de que se efectúe el inicio del proceso sancionatorio e imposición de multas que corresponda para el presunto incumplimiento señalado en desarrollo del contrato No. LP-001-2013.

Para tales efectos, se anexa los oficios enviados por la Interventoría y relacionados en precedencia, que reflejan los presuntos incumplimientos por parte del contratista de sus obligaciones contractuales.

El informe de ejecución de obras que evidencian un presunto incumplimiento así:

No.	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO (\$)	TOTAL
1	Mejoramiento de la subrasante empleando material seleccionado	M3	6.835,50	70.680	\$483.133.140
2	Excavaciones varias en material común en seco	M3	521.50	55.475	\$28.930.212,5
3	Relleno de estructuras	M3	365,80	52.091	\$19.054.887.8
4	Concreto Clase D	M3	152.79	689.137	\$105.293.242.23
5	Concreto clase F	M3	20.56	578.042	\$11.884.543.52
6	Concreto clase G	M3	-	553.529	-
7	Acero de refuerzo	Kg	8.476,03	5.640	\$47.804.809,2
8	Terraplen	M3	-	41.662	-
9	Transporte de material prov de la exc de la explanación, canales y prestamos mayores a 1000 ml	M3-km	-	1.731	-
10	Obras complementarias y o PAGA	Gb	-	\$8.835.664	

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



54
135

	COSTOS DIRECTOS EJECUTADOS				\$696.100.835
	PRESUPUESTO FALTANTE POR EJECUTAR				\$196.761.212

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Para adelantar la presente audiencia se le comunicó al Contratista y al Garante del mismos Seguros del estado sobre el presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, al igual que se le hizo entrega vía e-mail de cada uno de los oficios radicados por la Interventoría los que dan cuenta del posible incumplimiento en que puede estar incurso y se le da a conocer que el procedimiento para sanciones será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. De igual manera se le comunica al Interventor para que haga parte de la presente audiencia.

El municipio citó a Audiencia en los términos del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 al representante Legal del Contratista al igual que a su Garante, la empresa Seguros del Estado a fin que presenten sus descargos y que ejerzan su derecho a la defensa dentro de la presente causa sancionatoria.

Se toma como sede de esta Audiencia la ciudad de Ocaña teniendo en cuenta las dificultades de transporte de conectividad existentes en el Municipio de Norosí y con el fin de garantizar plenamente el debido proceso y el derecho a la defensa del Contratista y de su Garante.

La audiencia se aplaza para realizarse en el Municipio de Norosí el día 22 de abril de 2014 a las 10 de la mañana, en virtud de las pruebas solicitadas por el Contratista quien solicita que se practique unas pruebas de topografía con las que pretende demostrar que las obras de movimiento de tierra las cumplió a cabalidad, sin embargo en el día y hora señalado el Contratista no se presenta y la audiencia se suspende y se realiza en horas de la tarde cuando finalmente asiste a la misma el señor EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ en su condición de Representante Legal de la firma Contratista, en dicha audiencia interviene la apoderada de la Firma Aseguradora quien solicita que se le dé traslado de las pruebas a fin de controvertirlas, a lo que el municipio accede en aras de garantizar el derecho a la defensa que les asiste y se reprograma la continuación de la audiencia para la Ciudad de Cartagena, a la que tampoco asiste el Contratista y se frustra la realización de la misma.

Finalmente se programa la continuación de la Audiencia para el día 13 de mayo de 2014 en la Ciudad de Aguachica a fin de facilitar al Contratista y a la Aseguradora su presencia y garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a él y a la aseguradora, pero el Contratista tampoco hace presencia y se adelanta la audiencia con la presencia Vía Telefónica de la representante de la Aseguradora Doctora ASTRID JULIANA GONZALEZ quien solicita se le un plazo de unas horas para presentar sus descargos a lo que se accede, finalmente la Representante de la Aseguradora presenta su descargos y se reprograma para la toma de decisión el día 14 de mayo a las dos de la tarde.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Las normas presuntamente violadas por parte del Contratista son:

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



1. Artículo 4º, inciso 1º y 2º de la Ley 80 de 1993.
2. Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
3. Decreto 734 de 2012, Artículo 8.1.1.10
4. Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007
5. Clausula primera del Contrato LP-001-2013 (OBJETO).
6. Clausula décima del Contrato LP-001-2013 (VIGENCIA DEL CONTRATO Y PAZO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD)
7. Clausula vigésima cuarta del Contrato LP-001-2013 (MULTAS)
8. Clausula trigésima del contrato LP-001-2013 (GARANTIAS)

Que las consecuencias que podrían derivarse surtidas la presente audiencia son las establecidas en:

1. Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: "IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO"
2. **"VIGESIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. PENAL PECUNIARIA.-** *En CASO de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al MUNICIPIO. No obstante, EL MUNICIPIO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del MUNICIPIO y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente".*
3. Clausula trigésima. Garantías

INTERVENCION DE LAS PARTES

El Contratista no se hace presente a la audiencia a pesar de las múltiples citaciones y aplazamientos que se realizaron a fin de garantizar plenamente su derecho a la defensa y su derecho a controvertir las pruebas presentadas.

Por su parte la Doctora Astrid Juliana Gonzalez, en su calidad de Apoderada de la Firma Seguros del Estado S.A. conforme al poder conferido para el presente proceso y que hace parte del mismo presenta los descargos de manera escrita los que se anexan al presente proceso y de los cuales se resaltan las siguientes apreciaciones:

"La Ley 80 en su artículo 18 define la caducidad como la estipulación en virtud de la cual si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.."

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



De conformidad con la declaración legal mencionada, encontramos que para que proceda la declaratoria de caducidad se requiere que:

- 1. La existencia de un evidente incumplimiento de las obligaciones del contratista.*
- 2. Dicho incumplimiento debe afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato.*
- 3. Que sea evidente que el incumplimiento pueda conducir a la paralización del contrato.*

Para sostener su tesis sobre la no procedencia de la declaratoria de Caducidad la apoderada de la firma Garante trae a cita varios pronunciamientos a cerca de esto por parte del Consejo de Estado. Afirma la Jurista que las decisiones adoptadas por la administración en ejercicio de sus poderes exorbitantes tiene un límite los cuales están enmarcados dentro del término del mismo contrato, porque sería irrisorio que se declarara la caducidad una vez vencido el plazo contractual.

En cuanto a la posible declaratoria de incumplimiento la apoderada de la Aseguradora solicita que se tenga en cuenta al momento de aplicar la cláusula pecuniaria que el incumplimiento no fue total sino parcial, para lo cual cita normas del Código Civil y del Código del Comercio. De la misma manera cita varios pronunciamientos jurisprudenciales sobre el tema a fin de ratificar su solicitud.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que en desarrollo de la presente actuación administrativa, se respetó el derecho al debido proceso que le asiste a PROYECTOS REGIONALES S.A.S., como a su garante, quienes fueron vinculados en forma legal al trámite procesal y se surtieron las citaciones por correo electrónico, personales y por vía telefónica, dándole con eso la oportunidad de presentar sus descargos, rendir las explicaciones del caso, controvertir los argumentos expuestos por el Municipio de Norosí, aportar pruebas, controvertir las presentadas por la entidad, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes así:

Artículo 17. Ley 1150 de 2007: *“Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato”.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012 establece que para la Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. *“Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las*



Libertad y Orden

MUNICIPIO DE NOROSI
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 900192833-6

obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”.

ANALISIS DE DESCARGOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

El contratista finalmente no presenta descargos.

ANALISIS DE DESCARGOS PRESENTADOS POR EL GARANTE, SEGUROS DELESTADO S.A.

La entidad aseguradora presente a la audiencia vía telefónica presenta sus descargos los cuales son resumidos en precedencia.

ANALISIS DEL DESPACHO

Una vez evaluado el material probatorio y ante el silencio guardado por el Contratista con relación al aporte de las pruebas que solicitó en audiencia y sobre los descargos a presentar a los cuales se le dio la oportunidad de presentar por más de un mes y luego de múltiples citaciones y aplazamiento de audiencias.

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!

57
158



De los descargos presentados por la entidad aseguradora a través de su apoderada dentro del presente proceso administrativo, el municipio comparte la no procedencia de la Caducidad por estar vencido el plazo contractual y a su vez tendrá como consideración para la declaratoria de incumplimiento las siguientes reglas:

La potestad sancionadora se halla sometida al principio de legalidad en los siguientes aspectos: 1. Su atribución; 2. El carácter discrecional o reglado de su ejercicio; 3. El espacio temporal en que puede utilizarse, y 4. Las formalidades procedimentales exigidas para imponer una sanción (...) El sancionar en el ámbito contractual es posible porque está expresamente establecido en el ordenamiento jurídico. Ello significa que aun cuando se reconozca en la actualidad que a la Administración se le confía parte del derecho a sancionar.

Al igual que los derechos reconocidos a los ciudadanos, las potestades otorgadas a la Administración no son absolutas y por lo tanto deben ser limitadas para que su ejercicio no sea arbitrario. En el ámbito sancionatorio una de las garantías más importantes reconocidas al ciudadano, es precisamente la certeza sobre el carácter temporal del uso del poder punitivo del Estado. Se trata de un presupuesto de seguridad jurídica, ya que ante la inactividad del aparato administrativo el ordenamiento jurídico prevé una consecuencia: la pérdida de competencia para imponer el castigo e incluso para adelantar el procedimiento mismo. Es claro que la administración no puede imponer la caducidad una vez vencido el término contractual por lo cual se abstendrá de ello y entrará a estudiar la declaratoria del incumplimiento conforme a las normas que regulan la materia y al mismo contrato firmado por las partes.

Para la imposición de la misma la administración de Norosí atenderá la regulación hecha en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual establece un procedimiento administrativo especial para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de forma tal que en la actualidad existe un cause procedimental para la declaratoria de caducidad o la declaratoria de incumplimiento.

Sostiene el Consejo de Estado que: "La aplicación de los principios de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad son predicables de toda actuación sancionatoria confiada a la Administración; ahora bien, no se trata de una aplicación idéntica a la que realiza el derecho penal, en razón a que éstos deben modularse para acomodarse a las particularidades de la actuación administrativa. A su vez, la construcción general de una teoría de la infracción administrativa no implica desconocer que cada ámbito de la administración presenta especificidades que conllevan a la necesidad de un análisis sectorial de los mencionados principios".

La potestad sancionadora de la Administración está sujeta al principio de legalidad establecido en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política. Sin embargo, cuando del ejercicio del ius puniendi se trata, estas disposiciones deben conjugarse con una de las manifestaciones más importantes del derecho al debido proceso, conocida como la tipicidad de las infracciones, regla consagrada en el artículo 29 de la Carta Política; esta norma preceptúa: "...Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa." De la anterior disposición se desprenden tres exigencias: la existencia de una "lex scripta", de una "lex previa" y de una



59
160

“lex certa.” (...) La disposición constitucional en comento impone al legislador el deber legal de tipificar las infracciones, cosa distinta es que le otorga la posibilidad de decidir si él va a delimitar todos y cada uno de los elementos que conforman la infracción administrativa o si por el contrario parte de esta tarea se va encomendar a la autoridad administrativa. Así las cosas, la prohibición que se desprende de la Carta política es la de que sea el reglamento quien de forma exclusiva defina en que consiste el comportamiento que de presentarse ameritaría sanción, pues este obrar si conllevaría una usurpación de las funciones que corresponde a la rama legislativa. Esta interpretación es armónica con el artículo 113 de la norma fundamental, toda vez que en Colombia la construcción del modelo de Estado se ha hecho sobre el principio de colaboración armónica entre los diferentes poderes públicos..”

En el caso que nos ocupa el Contrato firmado por las partes y las normas que regulan el incumplimiento son claras, por lo que el municipio fundamentará su decisión en dichas normas y en el mismo contrato suscrito por las partes el cual crea obligaciones entre las partes.

La Interventoría del Contrato es la entidad avalada por el Municipio y por el Contratista para recibir el contrato y para determinar de manera técnica a través de sus informes los incumplimientos que se presentan en el proceso contractual.

La entidad contratante, al momento de cuantificar la cláusula penal argumenta que si bien el incumplimiento del contratista fue parcial, se precisa sobre la incidencia negativa que tuvo ese incumplimiento en la realización del objeto contractual y su magnitud, situaciones graves que la parte actora no logró desvirtuar, por tanto la Cláusula penal no podrá ser estrictamente igual al incumplimiento sino mayor pues el incumplimiento ha afectado de manera grave el Contrato y al municipio aunque la misma guarda proporcionalidad con el incumplimiento en que incurrió el contratista.

El Municipio para determinar la sanción a imponer tendrá en cuenta las normas que a continuación se citan:

Código del Comercio, ARTICULO 867. CLÁUSULA PENAL. Cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse.

Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella.

Cuando la prestación principal no esté determinada ni sea determinable en una suma cierta de dinero, podrá el juez reducir equitativamente la pena, si la considera manifiestamente excesiva habida cuenta del interés que tenga el acreedor en que se cumpla la obligación. Lo mismo hará cuando la obligación principal se haya cumplido en parte.

Código Civil, ARTICULO 1596. REBAJA DE PENA POR CUMPLIMIENTO PARCIAL. Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte,



tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal.

Es evidente que el Contratista no logró desvirtuar su incumplimiento, observándose que las causas del incumplimiento son atribuibles al contratista, y no se encontró por parte del Municipio, fundamento alguno que lo libere de su responsabilidad por incumplimiento parcial del contrato, ni circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito, o un hecho atribuible a la administración, a la interventoría o a un tercero para que lo exonere de declarar el incumplimiento parcial del contrato LP-001-2013, en concordancia con lo establecido en dicho contrato y en consecuencia de imponerle, por el incumplimiento reiterado de obligaciones contractuales, razón por la cual el contratista y el garante deberán responder por el valor de la sanción a imponer, tal como lo señala la cláusula vigésima cuarta del contrato LP-001-2013.

De lo anterior y teniendo en cuenta que el Municipio de Norosí realizó el estudio del caso soportado en pruebas documentales, oficios, actas, e informes que obran en el expediente, además de los conceptos emitidos por la Interventoría, se concluye que el Contratista PROYECTOS REGIONALES S.A.S., no logró desvirtuar los hechos susceptibles de incumplimiento señalados en el oficio de citación, respecto al incumplimiento en la entrega de informes y documentos y al atraso de las obras, pues justamente el seguimiento a lo consignado en el Programa de Inversiones y Cronograma de Actividades para la ejecución del contrato LP-001-2013, por parte del municipio y de la interventoría, fue lo que llevó a que la entidad adelantara el proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento parcial del contrato citado.

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, se evidencian las razones de orden fáctico y jurídico, para declarar el incumplimiento del Contrato *sub-examine*, toda vez que se demostró, que el contratista no ha cumplido con las obligaciones de 1) Programa de adaptación de las Guías ambientales (PAGA). 2) Plazo contractual, 2) Objeto Contractual, se evidencia un incumplimiento en las actividades pues aplicando conforme al control de inversiones se demostró por parte de la interventoría que las obras presentaron un avance del 77,96% del total una vez vencido el plazo total del contrato, tal como se debatió en el desarrollo de la audiencia.

Es así como de conformidad con lo dispuesto en la cláusula VIGESIMA TERCERA del contrato LP-001-2013 suscrito entre el Municipio de Norosí y Proyectos Regionales S.A.S. denominada MULTAS, que indica que: *“VIGESIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. PENAL PECUNIARIA,- EN CASO de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO a titulo de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al MUNICIPIO. No obstante, EL MUNICIPIO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del MUNICIPIO y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competencia”*



61
162

Que en virtud que el contratista cumplió con el 76.96% del total contratado la cláusula a imponer no podrá ser igual al 10% de la pactada sino proporcional, conforme a lo ya estudiado en precedencia, por lo que el municipio tasa la misma en el 25% del valor total de la cláusula penal pecuniaria lo cual equivale a la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 17/100 (\$22.321.551,17) M/L.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del contrato LP-01-2013 celebrado por el Municipio de Norosí con Proyectos Regionales S.A.S. NIT 900.464.655-1, cuyo representante legal es el Señor EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ, identificado con la C. C. No. 91.282.136 expedida en Bucaramanga, cuyo objeto es MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA CABECERA DE NOROSI-BELTRAN EN EL MUNICIPIO DE NOROSI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a título de clausula penal pecuniaria como consecuencia del incumplimiento del contrato LP-001-2013 celebrado por el Municipio de Norosí con Proyectos Regionales S.A.S. NIT 900.464.655-1 cuyo representante legal es el Señor EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ, identificado con la C. C. No. 91.282.136 expedida en Bucaramanga, una suma proporcional al incumplimiento del contrato, la cual se tasa en el 35% del valor de La Clausula Pecuniaria establecida dentro del Contrato equivalente a VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 17/100 (\$22.321.551,17) M/L.

ARTICULO TERCERO: Siniestrar la póliza única de cumplimiento No. 75-44-101048182, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 17/100 (\$22.321.551,17) M/L.

ARTICULO CUARTO: Proyectos Regionales S.A.S., NIT 900.464.655-1, deberá pagar los valores señalados en los artículos precedentes, en la cuenta que para tal efecto señale la tesorería Municipal de Norosí, pago que deberá realizar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y si no procede en tal sentido, el Municipio de Norosí descontará dicho valor de los saldos pendientes que le adeude al contratista, o exigirá su pago a la compañía Aseguradora, Seguros del Estado S. A., en virtud del amparo de Cumplimiento General del Contrato, Póliza No. 75-44-101048182.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al representante legal y/o apoderado de Proyectos Regionales S.A.S., NIT 900.464.655-1, al representante legal de la Compañía Aseguradora Seguros del estado S.A., firma garante del contrato, o a quien haga sus veces.



ARTICULO SEXTO: Ordenase la liquidación del respectivo contrato en los términos establecidos en el mismo y en lo dispuesto en lo establecido en la Ley 80 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO SEPTIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo, una vez se encuentre ejecutoriado, deberá ser comunicado a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado. También se publicará en el sistema Electrónico de Contratación pública (SECOP) y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las partes dentro de la presente audiencia e infórmese que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

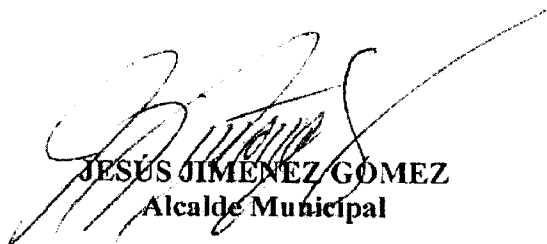
ARTICULO NOVENO: Reconocer personería al señor Marcelo Álvarez Jiménez, representante Legal de Proyectos regionales S.A.S.

ARTICULO DECIMO: Reconocer personería a la Doctora Astrid Juliana Gonzalez, portadora de la T.P. No. 222.776 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Empresa Seguros del Estado S.A., quien es la garante del Contratista.

ARTICULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su sanción.

PUBLIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Norosí, Bolívar a los catorce (14) días del mes de mayo de 2014.



JESÚS JIMÉNEZ GÓMEZ
Alcalde Municipal



RESOLUCION No. 008
(Mayo 14 de 2014)

“Por medio del cual se aclara y modifica la Resolución No. 007 de Mayo 14 de 2014”

El Alcalde Municipal de Norosí, Bolívar, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y el decreto 734 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio profirió la Resolución No. 007 de Mayo de 2014, mediante la cual se declara el incumplimiento del contrato LP-01-2013 celebrado por el Municipio de Norosí con Proyectos Regionales S.A.S. NIT 900.464.655-1, cuyo representante legal es el Señor EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ, identificado con la C. C. No. 91.282.136 expedida en Bucaramanga, cuyo objeto es MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA CABECERA DE NOROSI-BELTRAN EN EL MUNICIPIO DE NOROSI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
2. Que en la misma resolución se imponer a título de clausula penal pecuniaria como consecuencia del incumplimiento del contrato arriba citado, una suma proporcional al incumplimiento del contrato, la cual se tasa en el 25% del valor de La Clausula Pecuniaria establecida dentro del Contrato equivalente a VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 17/100 (\$22.321.551,17) M/L.
3. Que la Dra. Astrid Juliana Gonzalez, en su calidad de apoderada judicial de la Aseguradora Seguros del Estado S. A., Garante del Contratista, solicitó aclaración de la resolución multicitada en Precedencia en virtud que existen diferencias entre la multa aplicada y el porcentaje real dejado de ejecutar.
4. Que el municipio al imponer la multa no tuvo en cuenta la proporcionalidad entre el incumplimiento de la obra y la sanción impuesta, por lo que procederá a realizar las correcciones, aclaraciones pertinentes y modificará la Resolución 007 de 2014 a fin de imponer la sanción conforme al porcentaje incumplido.
5. Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo segundo de la Resolución 007 de 2014, la cual quedará así:
ARTICULO SEGUNDO: Imponer a título de clausula penal pecuniaria como consecuencia del incumplimiento del contrato LP-001-2013 celebrado por el Municipio de Norosí con Proyectos Regionales S.A.S. NIT 900.464.655-1 cuyo representante legal es el Señor EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ, identificado con la C. C. No. 91.282.136 expedida en Bucaramanga, una suma proporcional al

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



64
165

incumplimiento del contrato, la cual se tasa en el 22.04% del valor de La Clausula Pecuniaria establecida dentro del Contrato equivalente a la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 51/100 (\$19.678.679,51) M/L.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo tercero de la Resolución 007 de 2014, la cual quedará así

ARTICULO TERCERO: Siniestrar la póliza única de cumplimiento No. 75-44-101048182, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 51/100 (\$19.678.679,51) M/L..

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al representante legal y/o apoderado de Proyectos Regionales S.A.S., NIT 900.464.655-1, al representante legal de la Compañía Aseguradora Seguros del estado S.A., firma garante del contrato, o a quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: La parte resolutive del presente acto administrativo, una vez se encuentre ejecutoriado, deberá ser comunicado a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado. También se publicará en el sistema Electrónico de Contratación pública (SECOP) y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

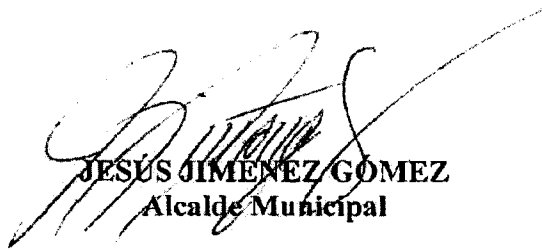
ARTICULO SEXTO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las partes dentro de la presente audiencia e infórmese que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Los demás artículos de la Resolución 007 de 2014 seguirá igual y conservarán lo allí establecido

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su sanción.

PUBLIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Norosí, Bolívar a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2014.



JESÚS JIMÉNEZ GÓMEZ
Alcalde Municipal

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



RESOLUCION No. 027

(Diciembre 13 de 2013)

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato No. LP-001-2013, celebrado por el Municipio de Norosí con Proyectos Regionales S.AS. NIT 900.464.655-1, y se impone una multa"

El Alcalde Municipal de Norosí, Bolívar, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y el decreto 734 de 2012 y

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA

El Alcalde Municipal en su condición de representante Legal del Municipio de Norosí es la autoridad competente para adelantar este trámite y la imposición de las sanciones respectivas tal como lo establece la Ley 36 de 1994, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.

Que el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

En concordancia con lo anterior los numerales 1 y 2 del artículo 4º de la Ley 80 de 1993 establece que: *"De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



LIBERTAD Y ORDEN
MUNICIPIO DE NOROSI
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 900192833-6

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Que el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 80 establece dentro de los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades estatales *"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse"*.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las entidades estatales, dispone que *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo"*.

Que el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados entre otros, a *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*

Que en concordancia con lo anterior los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 40 de la Ley 80 de 1983 establece: *"las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza"*.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



67
168

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley"

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 dispone en relación con el debido proceso que:
"Artículo 17. *Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".

Que el Artículo 8.1.10. del decreto 734 de 2012 establece el Procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento que: *"Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Para tal efecto, las entidades estatales señalarán en su manual de contratación los trámites internos y las competencias para aplicar dicho procedimiento.*

En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si esta aún era requerida por la entidad"

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012 establece que para la Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y



hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

ANTECEDENTES

1. El Municipio de Norosí celebró un contrato de Obras con la firma Proyectos Regionales S.A.S., cuyo representante es el Ingeniero EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ y su objeto es el MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA CABECERA DE NOROSI-BELTRAN EN EL MUNICIPIO DE NOROSI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
2. El día 26 de Agosto de 2013 se suscribió el Acta de Inicio de la obra en mención, en el contrato se establece que las obras se iniciarán dentro de los 6 días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.
3. El día 24 de Octubre de 2013, la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental designada para este contrato remitió a este despacho en forma física una serie de oficios que dan cuenta del presunto incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contraídas en virtud del contrato celebrado y que



habían sido enviados al correo electrónico de la Alcaldía y radicados en el Invias Territorial Ocaña en fecha oportuna.

4. Dentro de las observaciones y comunicaciones del incumplimiento del Contratista de Obra realizadas por la Interventoría se establece que el contratista de Obra no presentó los documentos contractuales al inicio de la obra física, tales como: 1) Afiliación a Seguridad Social del personal de obra. 2) Instalación de Valla Publicitaria. 3) Programa de Inversiones. 4) Diseño de mezclas y topografía. 5) Programa de adaptación de las Guías ambientales (PAGA). 6) Presentación de la actualización de las pólizas de acuerdo a la orden de inicio del día 26 de Agosto.
5. La Interventoría informó a este despacho que el Contratista no cumplió con la obligación de instalación de la Valla publicitaria dentro de los términos requeridos y que esto es causal de incumplimiento de las obligaciones del contratista. Finalmente la valla publicitaria fue instalada el 22 de Octubre de 2013 cuando el plazo máximo de instalación se cumplió el 15 de Septiembre de 2013.
6. La Interventoría igualmente mediante oficio CCC-OCA-NOROSI-2492-26 del 05 de noviembre de 2013 informó que el contratista no ha dado inicio a los trabajos a pesar de haberse firmado la respectiva acta de inicio, desde el día 26 de Agosto de 2013 y que conforme a la cláusula DECIMO PRIMERA, es obligación de el contratista iniciar la ejecución de las actividades a partir del sexto día hábil siguiente a la suscripción del Acta de Iniciación, suscrita con el Interventor de la obra.
7. Que conforme a la cláusula arriba citada la obra debió iniciarse el día 05 de septiembre de 2013 y hasta la fecha han transcurrido un porcentaje del plazo del contrato superior al 80% y el avance de las obras no es superior al 2% del total contratado.
8. Que igualmente en el sitio de la obra, el contratista no ha designado a un Ingeniero Residente tal como lo establecen los Pliegos de Condiciones del presente proceso contractual, contraviniendo las obligaciones
9. Que la cláusula 24 del contrato establece que: "*En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL MUNICIPIO multas sucesivas del 0.5% del valor de la parte incumplida por cada 20 días calendario de mora, y hasta por cuarenta (40) días calendario, las cuales podrán ser impuestas directamente por la institución y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1150 de 2007, Art. 17.*"



- 70
171
10. Que se han realizado tres citaciones a estas audiencias y solamente en la tercera audiencia el Contratista designó al señor ALVARO DAJER ROMERO para que lo representara en la misma. En dicha audiencia el representante del Contratista se limitó a dar explicaciones sobre los problemas que ha tenido el contrato desde hace unos días a la fecha por razones de invierno, pero no justificó el atraso general de la obra que ya cumple 3 meses y medio de ejecución, cuyo plazo total es de 4 meses.
 11. Que igualmente se ha citado a la empresa Aseguradora, Seguros del Estado en su condición de Garante del Contratista sin que se haya hecho presente, a esta audiencia, la primera vez indicando de manera telefónica que se había comunicado con el Contratista quien le aseguró que las obras estaban adelantándose a buen ritmo; la segunda argumentando confusión en las fechas de la audiencia y en esta ocasión no presentó excusa alguna, a pesar que la administración tuvo comunicación telefónica para confirmar la misma.

HECHOS Y PRUEBAS

La interventoría ha venido comunicando a la Administración municipal sobre el reiterado incumplimiento a las obligaciones del contratista tales como: 1) Afiliación a Seguridad Social del personal de obra. 2) Instalación de Valla Publicitaria. 3) Programa de Inversiones. 4) Diseño de mezclas y topografía. 5) Programa de adaptación de las Guías ambientales (PAGA). 6) Presentación de la actualización de las pólizas de acuerdo a la orden de inicio del día 26 de Agosto.

De igual forma es un hecho evidente que a la fecha de la presente Audiencia han transcurrido 3 meses y 13 días de los 4 meses de plazo de duración de la obra y el avance de los trabajos certificado por el interventor corresponde a un 2,91% del total programado tal como se establece en el Control semanal que lleva la interventoría del trabajo, evidenciándose un incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista que llevará a la administración a tomar las medidas pertinentes de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

1. El Municipio de Norosí celebró un contrato de Obras con la firma Proyectos Regionales S.A.S., cuyo representante es el Ingeniero EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ y su objeto es el MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA CABECERA DE NOROSI-BELTRAN EN EL MUNICIPIO DE NOROSI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

71
172

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



Libertad y Orden
MUNICIPIO DE NOROSI
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 900192833-6

2. El día 26 de Agosto de 2013 se suscribió el Acta de Inicio de la obra en mención, en el contrato se establece que las obras se iniciarán dentro de los 6 días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.
3. El día 24 de Octubre de 2013, la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental designada para este contrato remitió a este despacho en forma física una serie de oficios que dan cuenta del presunto incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contraídas en virtud del contrato celebrado y que habían sido enviados al correo electrónico de la Alcaldía y radicados en el Invias Territorial Ocaña en fecha oportuna.
4. Dentro de las observaciones y comunicaciones del incumplimiento del Contratista de Obra realizadas por la Interventoría se establece que el contratista de Obra no presentó los documentos contractuales al inicio de la obra física, tales como: 1) Afiliación a Seguridad Social del personal de obra. 2) Instalación de Valla Publicitaria. 3) Programa de Inversiones. 4) Diseño de mezclas y topografía. 5) Programa de adaptación de las Guías ambientales (PAGA). 6) Presentación de la actualización de las pólizas de acuerdo a la orden de inicio del día 26 de Agosto.
5. La Interventoría informó a este despacho que el Contratista no cumplió con la obligación de instalación de la Valla publicitaria dentro de los términos requeridos y que esto es causal de incumplimiento de las obligaciones del contratista. Finalmente la valla publicitaria fue instalada el 22 de Octubre de 2013 cuando el plazo máximo de instalación se cumplió el 15 de Septiembre de 2013.
6. La Interventoría igualmente mediante oficio CCC-OCA-NOROSI-2492-26 del 05 de noviembre de 2013 informó que el contratista no ha dado inicio a los trabajos a pesar de haberse firmado la respectiva acta de inicio, desde el día 26 de Agosto de 2013 y que conforme a la cláusula DECIMO PRIMERA, es obligación de el contratista iniciar la ejecución de las actividades a partir del sexto día hábil siguiente a la suscripción del Acta de Iniciación, suscrita con el Interventor de la obra.
7. Que INVIAS celebró con la COMPAÑÍA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA el Contrato 884 de 2013 que tiene dentro de sus objeto hacer la Interventoría Técnica, Financiera y Administrativa del contrato que desarrolla el municipio, estando por lo tanto facultada para informar al municipio sobre los posibles incumplimientos en que pudo incurrir el contratista, por lo que la firma Interventora está legitimada para actuar dentro del proceso y hacer las observaciones que considere pertinentes.
8. Que en el Formato No. 001 que se anexa a la presente Acta y que hace parte integral del mismo, la Interventoría del presente proyecto presenta el "Control de

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



72
173

programación con curva "S", en el cual se evidencia que el avance de los trabajos es de solamente el 2,31% lo que representa un atraso significativo puesto que estamos a escasos 23 días de finalizar el plazo contractual.

9. Que igualmente el contratista no ha justificado ni anexado aún a la fecha los requerimientos realizados por la Interventoría sobre documentos contractuales que evidencian un incumplimiento en sus obligaciones contractuales. Estos documentos son: 1) Afiliación a Seguridad Social del personal de obra. 2) Instalación de Valla Publicitaria. 3) Programa de Inversiones. 4) Diseño de mezclas y topografía. 5) Programa de adaptación de las Guías ambientales (PAGA).

10. Que el interventor detalla las actividades desarrolladas por el Contratista así:

Primeros 11 periodos, el contratista no inició actividades.

Periodo No 12: 11 de Noviembre de 2013 – 16 Noviembre de 2013
Inversión Básica Programada Acumulada: \$ 809.558.018
Inversión Básica Ejecutada Acumulada: \$ 8.125.045
Inversión Básico de Obras dejadas de ejecutar: \$ 801.432.973

Periodo No 13: 18 de Noviembre de 2013 – 23 Noviembre de 2013
Inversión Básica Programada Acumulada: \$ 890.094.175
Inversión Básica Ejecutada Acumulada: \$ 17.053.665
Inversión Básico de Obras dejadas de ejecutar: \$ 873.040.510

Periodo No. 14 25 de noviembre al 30 de noviembre de 2013
Inversión Básica Programada Acumulada: \$ 892.862.047
Inversión Básica Ejecutada Acumulada: \$ 40.792.349
Inversión Básico de Obras dejadas de ejecutar: \$ 872.236.934

En consonancia con lo expuesto, los atrasos en la ejecución de las obras programadas para cada periodo reflejadas en las Actas de la Obra e informes descritos en precedencia, se traducen en un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del Contratista de la CLAUSULA PRIMERA del Contrato: OBJETO: El objeto del presente contrato es el de MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA CABECERA DE NOROSI-BELTRAN EN EL MUNICIPIO DE NOROSI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios de oportunidad y conveniencia, Pliego de condiciones y en la propuesta técnica presentada por el contratista.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula VIGESIMA CUARTA del contrato se establece MULTAS "En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL MUNICIPIO multas sucesivas del 0.5%



del valor de la parte incumplida por cada 20 días calendario de mora, y hasta por cuarenta (40) días calendario, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Institución y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1150 de 2007, Art. 17."

PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICION DE MULTAS Y SANCIONES

De conformidad con el trámite para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento previstos en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 1150 de 2007, el interventor informó a la Alcaldía Municipal de Norosí, Bolívar, sobre los reiterados incumplimientos por parte del contratista a obligaciones contractuales, al igual que el avance de las obras el cual está muy por debajo del cronograma de actividades presentado y que solo corresponde al 2,34% del total de la obra habiendo transcurrido ya el 85% del plazo contractual, lo que conlleva a acreditar un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, que implican la imposición de multa como consecuencia de ese presunto incumplimiento parcial, por tanto la interventoría en Audiencia ha manifestado su aval para imponer las multas correspondientes.

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SOPORTAN LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL

1. Informe de control de programación e inversión con curva "s" presentado por el Interventor de la obra, donde da cuenta del avance de los trabajos en los diferentes periodos semanales.
2. Oficios remitidos por la Interventoría donde da cuenta del incumplimiento de las obligaciones del contratista: 1) Septiembre 9 de 2013 CCCOCA-NOROSI-2492-1; 2) Septiembre 17 de 2013 CCCOCA-NOROSI-2492-3; 3) Septiembre 17 de 2013 CCCOCA-NOROSI-2492-4; 4) Septiembre 23 de 2013 CCCOCA-NOROSI-2492-6; 5) Septiembre 23 de 2013 CCCOCA-NOROSI-2492-7; 6) Septiembre 30 de 2013 CCCOCA-NOROSI-2492-9; 7) Octubre 15 de 2013 CCCOCA-NOROSI-2492-13; 8) Octubre 15 de 2013 CCCOCA-NOROSI-2492-14; 9) Octubre 21 de 2013 CCCOCA-NOROSI-2492-16; 10) Octubre 21 de 2013 CCCOCA-NOROSI-2492-17; 11) Octubre 28 de 2013 CCCOCA-NOROSI-2492-22; 12) Noviembre 5 de 2013 CCCOCA-NOROSI-2492-26; 13) Noviembre 25 de 2013 CCCOCA-NOROSI-2492-36; 14) 1º de diciembre de 2013 CCCOCA-NOROSI-2492-29; 15) Diciembre 4 de 2013 CCCOCA-NOROSI-2492-42.

FUNDAMENTO PARA LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO ANCIONATORIO

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



Teniendo en cuenta que el Contratista se encuentra supuestamente incumpliendo de manera parcial las obligaciones derivadas del Contrato No. LP-001-2013, por presentar retraso en el Programa de Inversiones desde el inicio de la obra hasta la fecha y por no cumplir con requerimientos administrativos y contractuales realizados por la Interventoría, atrasos que se dan en cada uno de los periodos semanales relacionados anteriormente, es pertinente solicitar el inicio del proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento parcial del contrato y la aplicación de la correspondiente multa de acuerdo a lo establecido en el contrato de obras "*En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL MUNICIPIO multas sucesivas del 0.5% del valor de la parte incumplida por cada 20 días calendario de mora, y hasta por cuarenta (40) días calendario, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Institución y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1150 de 2007, Art. 17.*"

Por lo anterior se trasladan al despacho del Alcalde Municipal la presente diligencias con el fin de que se efectúe el inicio del proceso sancionatorio e imposición de multas que corresponda para el presunto incumplimiento señalado en desarrollo del contrato No. LP-001-2013.

Para tales efectos, se anexa los oficios enviados por la Interventoría y relacionados en precedencia, que reflejan los presuntos incumplimientos por parte del contratista de sus obligaciones contractuales.

El informe de avance de obras y programación que evidencian un presunto incumplimiento así:

Primeros 11 periodos, el contratista no inició actividades.

Periodo No 12: 11 de Noviembre de 2013 – 16 Noviembre de 2013
Inversión Básica Programada Acumulada: \$ 809.558.018
Inversión Básica Ejecutada Acumulada: \$ 8.125.045
Inversión Básico de Obras dejadas de ejecutar: \$ 801.432.973

Periodo No 13: 18 de Noviembre de 2013 – 23 N0viembre de 2013
Inversión Básica Programada Acumulada: \$ 890.094.175
Inversión Básica Ejecutada Acumulada: \$ 17.053.665
Inversión Básico de Obras dejadas de ejecutar: \$ 873.040.510

Periodo No. 14 25 de noviembre al 30 de noviembre de 2013
Inversión Básica Programada Acumulada: \$ 892.862.047
Inversión Básica Ejecutada Acumulada: \$ 40.792.349
Inversión Básico de Obras dejadas de ejecutar: \$ 872.236.934



75
196

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Para adelantar la presente audiencia se le comunicó al Contratista y al Garante del mismos Seguros del estado sobre el presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, al igual que se le hizo entrega vía e-mail de cada uno de los oficios radicados por la Interventoría los que dan cuenta del posible incumplimiento en que puede estar incurso y se le da a conocer que el procedimiento para sanciones será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. De igual manera se le comunica al Interventor para que haga parte de la presente audiencia.

El día 6 de noviembre de 2013 a las 10:00 A.M., se da inicio a la audiencia a la que asisten las siguientes personas: Alcalde Municipal JESUS JIMENEZ GOMEZ, el Dr. ALVARO JOSE LINARES HERAZO, en su condición de Asesor Jurídico Externo de la entidad, en la audiencia está presente el señor MILTON ALFONSO PEREZ CONTRERAS, en su condición de Ingeniero residente de la Interventoría.

En Municipio en observación del debido proceso arriba citado citó para audiencia al Contratista de la Obra y a la empresa Aseguradora, Seguros del estado en su condición de Garante del Contratista al igual que a la firma interventora, citaciones que fueron enviadas a los correos electrónicos de cada uno de acuerdo a la aceptación telefónica hecha por la Empresa Aseguradora en ese sentido.

Al iniciar la Audiencia se hace presente el señor MILTON ALFONSO PEREZ CONTRERAS en representación de la Firma Interventora de la obra.

No se hacen presentes a la citación ni el Contratista ni la Aseguradora Seguros del Estado sin que medie excusa alguna sobre la asistencia a la misma.

En razón de lo anterior y visto que no se presentaron a la Audiencia los citados, se ordena levantar y aplazar la presente audiencia para lo cual se fija como nueva fecha el día 25 de noviembre de 2013 a partir de las 2 y 30 de la tarde.

El día 25 de noviembre se da inicio a la reanudación de la audiencia siendo las 2 y 30 de la tarde, sin que se hagan presente nuevamente el contratista ni el garante Seguros del estado, por lo que el Alcalde con el fin de ofrecer las mayores garantías procesales al contratista aplaza nuevamente la audiencia para el día 10 de diciembre a partir de las 2 y 30 de la tarde.

Siendo la fecha y hora señalada se da inicio a la audiencia con la participación de el señor Alcalde Municipal JESUS JIMENEZ GOMEZ, quien cuenta con el apoyo jurídico del Asesor, Dr. ALVARO JOSE LINARES HERAZO y del Secretario de Planeación Arq. HORACIO MONTES HERNANDEZ, en la audiencia está presente el Director de la Interventoría Ing. JOSE FRANCISCO CAMPOS PACHON; el Ing. ANDRES FELIPE OTALVAREZ; en su condición

76
177

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



Libertad y Orden
MUNICIPIO DE NOROSI
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 900192833-6

de Inspector de la Interventoría, el Ing. MILTON ALFONSO PEREZ, Residente de la Interventoría; y el Señor ALVARO DAJER ROMERO, quien actúa como representante del contratista debidamente autorizado mediante oficio de fecha 9 de diciembre de 2013.

Al iniciar la Audiencia el señor Alcalde Municipal hace una introducción general sobre el Contrato y el objeto del mismo y le da la palabra al Asesor Jurídico quien le da lectura a todo el proceso y a los antecedentes del mismo indicando el procedimiento a adelantarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y exponiendo pormenorizadamente los oficios reportados por la Interventoría donde cuenta del presunto incumplimiento y poniendo de presente que se ha guardado todas las ritualidades procesales y que se han citado en 3 ocasiones al Contratista y al Garante y que mira con satisfacción la llegada de un representante del Contratista porque esto establece que las citaciones sí han llegado al investigado. En este estado de la Audiencia el Alcalde Municipal le da el uso de la Palabra al representante de la Interventoría quien expone detalladamente los oficios que ha enviado al Contratista y al municipio donde da cuenta del incumplimiento contractual y manifiesta su preocupación por que observa que han transcurrido 3 meses y diez días de haberse impartido la orden de inicio y cuando solo faltan 20 días para vencimiento del plazo contractual el avance es de solamente el 1,91% de los trabajos y considera que es físicamente imposible cumplir con el objeto contractual en el tiempo acordado y que no ve factible una posible prórroga porque el contratista ni siquiera ha dado la cara, ni siquiera ha asistido a varias citas a las que ha sido invitado por la Interventoría para analizar la situación del trabajo.

El Alcalde Municipal indaga al Interventor sobre el cumplimiento del cronograma de actividades y el interventor manifiesta el incumplimiento por parte del contratista de los plazos contra actuales.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Las normas presuntamente violadas por parte del Contratista son:

1. Artículo 4º, inciso 1º y 2º de la Ley 80 de 1993.
2. Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
3. Decreto 734 de 2012, Artículo 8.1.1.10
4. Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007
5. Clausula primera del Contrato LP-001-2013 (OBJETO).
6. Clausula décima del Contrato LP-001-2013 (VIGENCIA DEL CONTRATO Y PAZO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD)
7. Clausula vigésima cuarta del Contrato LP-001-2013 (MULTAS)
8. Clausula trigésima del contrato LP-001-2013 (GARANTIAS)

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



Que las consecuencias que podrían derivarse surtidas la presente audiencia son las establecidas en:

1. Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: "IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO"
2. Clausula Vigésima Curta del contrato LP-001-2011MULTAS: "*En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL MUNICIPIO multas sucesivas del 0.5% del valor de la parte incumplida por cada 20 días calendario de mora, y hasta por cuarenta (40) días calendario, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Institución y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1150 de 2007, Art. 17.*"
3. Clausula trigésima. Garantías

INTERVENCION DE LAS PARTES

Se le da el uso de la palabra al señor ALVARO DAJER ROMERO, en representación de la firma Contratista quien manifiesta que, las obras de arte no se han realizado porque no se han podido hacer los desvíos para el tránsito de vehículos y motos, porque la zona se encuentra con mucha agua y que al hacer los desvíos los vehículos se atascan e impiden el tráfico por esa zona, por lo que considera que en esas condiciones no se puede trabajar.

De igual manera manifiesta que el Representante Legal del Contratista Sr. EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ, le aseguró que ya tenía listos los permisos ambientales, las planillas de seguridad social y los demás requisitos solicitados por la interventoría, al igual que la maquinaria que va a realizar los trabajos, los cuales deben estar llegando al municipio a más tardar el día viernes 13 del presente mes y que las razones de la no asistencia a esta Audiencia fue precisamente que se encontraba realizando las diligencias correspondientes para tener todo dispuesto.

Se le da el uso de la palabra al Interventor quien manifiesta que esta situación es repetitiva, que en varias ocasiones el Contratista ha manifestado verbalmente que traerá los documentos, la afiliación del personal y la maquinaria requerida para adelantar los trabajos y todo queda en promesas, de otra parte acota que la situación con las obras de arte no es excusa puesto que la obra debió iniciarse desde el día 26 de Agosto y ya han transcurrido más de 3 meses y nunca se puso en conocimiento de la interventoría tal situación, además esas situaciones no son complicadas ni pueden paralizar un trabajo, el Director de la Interventoría ratifica su posición y pide a la Administración Municipal que tome las medidas administrativas sancionatorias a que haya lugar pues ve imposible que se termine la obra en tan solo 20 días cuando en más de 3 meses no se ha avanzado ni siquiera un 2%.

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



78
179

El interventor detalla las actividades desarrolladas por el Contratista así:

Primeros 11 periodos, el contratista no inició actividades.

Periodo No 12: 11 de Noviembre de 2013 – 16 Noviembre de 2013

Inversión Básica Programada Acumulada:	\$ 809.558.018
Inversión Básica Ejecutada Acumulada:	\$ 8.125.045
Inversión Básico de Obras dejadas de ejecutar:	\$ 801.432.973

Periodo No 13: 18 de Noviembre de 2013 – 23 Noviembre de 2013

Inversión Básica Programada Acumulada:	\$ 890.094.175
Inversión Básica Ejecutada Acumulada:	\$ 17.053.665
Inversión Básico de Obras dejadas de ejecutar:	\$ 873.040.510

Periodo No. 14 25 de noviembre al 30 de noviembre de 2013

Inversión Básica Programada Acumulada:	\$ 892.862.047
Inversión Básica Ejecutada Acumulada:	\$ 40.792.349
Inversión Básico de Obras dejadas de ejecutar:	\$ 872.236.934

El Alcalde Municipal le pregunta al representante del Contratista si ve viable y existe un programa de trabajo que permita al Contratista dar cumplimiento y terminar la obra en el plazo acordado y entregarla el día 26 de diciembre, a lo que responde el contratista que "No".

Una vez escuchadas las diferentes exposiciones de los participantes el Alcalde Municipal y su Asesor Jurídico solicitan un aplazamiento de la Audiencia por un término de 48 horas para dar a conocer las decisiones que serán tomadas por la alcaldía ante el presunto incumplimiento del contratista.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que en desarrollo de la presente actuación administrativa, se respetó el derecho al debido proceso que le asiste a PROYECTOS REGIONALES S.A.S., como a su garante, quienes fueron vinculados en forma legal al trámite procesal y se surtieron las citaciones por correo electrónico, personales y por vía telefónica, dándole con eso la oportunidad de presentar sus descargos, rendir las explicaciones del caso, controvertir los argumentos expuestos por el Municipio de Norosí, aportar pruebas, controvertir las presentadas por la entidad, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes así:

Artículo 17. Ley 1150 de 2007: *"Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*



En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato”.

El Artículo 8.1.10. del decreto 734 de 2012 establece el Procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento que: *“Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Para tal efecto, las entidades estatales señalarán en su manual de contratación los trámites internos y las competencias para aplicar dicho procedimiento.*

En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si esta aún era requerida por la entidad”

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012 establece que para la Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que



30
181

presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

ANALISIS DE DESCARGOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

El señor **ALVARO DAJER ROMERO**, manifiesta que las obras de arte no se han realizado porque no se han podido hacer los desvíos para el tránsito de vehículos y motos, porque la zona se encuentra con mucha agua y que al hacer los desvíos los vehículos se atascan e impiden el tráfico por esa zona, por lo que considera que en esas condiciones no se puede trabajar.

De igual manera manifiesta que el Representante Legal del Contratista Sr. **EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ**, le aseguró que ya tenía listos los permisos ambientales, las planillas de seguridad social y los demás requisitos solicitados por la interventoría, al igual que la maquinaria que va a realizar los trabajos, los cuales deben estar llegando al municipio a más tardar el día viernes 13 del presente mes y que las razones de la no asistencia a esta Audiencia fue precisamente que se encontraba realizando las diligencias correspondientes para tener todo dispuesto.

ANALISIS DE DESCARGOS PRESENTADOS POR EL GARANTE, SEGUROS DELESTADO S.A.

La entidad aseguradora no se hace presente a la audiencia en ninguna de las 3 oportunidades, a pesar de habersele remitido sendas citaciones.

ANALISIS DEL DESPACHO



81
182

Una vez evaluado el material probatorio y ante el silencio guardado por el representante del Contratista con relación al aporte de documentos contractuales necesarios y que hacen parte de las obligaciones del contratista la Alcaldía Municipal no puede aceptar como válidas las manifestaciones en el sentido que los documentos y requisitos serán entregados el día 13 de diciembre pues es claro que a la fecha han transcurrido 3 meses y 13 días sin que se hayan cumplido con los mismos, lo que de por sí demuestra un claro incumplimiento en las obligaciones del contratista.

De igual manera no es de recibo para este despacho las manifestaciones a cerca de las situaciones de problemas climáticos, pues es sabido que el pico alto de las precipitaciones ya pasó y que el contrato está a punto de vencerse en su plazo por lo que estas manifestaciones no tiene asidero, ya que en más de tres meses debieron realizarse las obras cuando incluso el clima era óptimo.

De igual manera es contundente las pruebas presentadas por la Interventoría en el Control de Programación con curva "s", documento de carácter técnico que demuestra que las inversiones solo alcanzan el 2,31% lo que habiendo transcurrido el 85% del plazo del contrato demuestran un claro incumplimiento en las obligaciones del contratista.

Es evidente que el Contratista no logró desvirtuar su incumplimiento, observándose que las causas del incumplimiento parcial son atribuibles al contratista, y no se encontró por parte del Municipio, fundamento alguno que lo libere de su responsabilidad por incumplimiento parcial del contrato, ni circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito, o un hecho atribuible a la administración, a la interventoría o a un tercero para que lo exonere de declarar el incumplimiento parcial del contrato LP-001-2013, en concordancia con la cláusula vigésima cuarta de dicho contrato y en consecuencia de imponerle, por el incumplimiento reiterado de obligaciones contractuales y por el atraso injustificado de los cronogramas de trabajo, razón por la cual el contratista y el garante deberán responder por el valor de la sanción a imponer, tal como lo señala la cláusula vigésima cuarta del contrato LP-001-2013.

Es importante traer a cita el fallo del 29 de noviembre de 2010, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, Consejero Ponente William Zambrano Cetina, en los siguientes términos, así: "*La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la administración. 2. La obligación que nace de una multa es el pago de una obligación dineraria líquida en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero*



además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa (...)"

De lo anterior y teniendo en cuenta que el Municipio de Norosí realizó el estudio del caso soportado en pruebas documentales, oficios, actas, e informes que obran en el expediente, además de los conceptos emitidos por la Interventoría, se concluye que el Contratista PROYECTOS REGIONALES S.A.S., no logró desvirtuar los hechos susceptibles de incumplimiento señalados en el oficio de citación, respecto al incumplimiento en la entrega de informes y documentos y al atraso de las obras, pues justamente el seguimiento a lo consignado en el Programa de Inversiones y Cronograma de Actividades para la ejecución del contrato LP-001-2013, por parte del municipio y de la interventoría, fue lo que llevó a que la entidad adelantara el proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento parcial del contrato citado.

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, se evidencian las razones de orden fáctico y jurídico, para declarar el incumplimiento del Contrato *sub-examine*, toda vez que se demostró, que el contratista no ha cumplido con las obligaciones de 1) Afiliación a Seguridad Social del personal de obra. 2) Instalación de Valla Publicitaria. 3) Programa de Inversiones. 4) Diseño de mezclas y topografía. 5) Programa de adaptación de las Guías ambientales (PAGA). 6) Presentación de la actualización de las pólizas de acuerdo a la orden de inicio del día 26 de Agosto, de igual manera se evidencia un atraso enorme en los cronogramas de actividades pues aplicando conforme al control de inversiones se demostró por parte de la interventoría que las obras apenas presentan un avance del 2,31% del total con el 95% del plazo transcurrido, tal como se debatió en el desarrollo de la audiencia.

Es así como de conformidad con lo dispuesto en la cláusula VIGESIMA CUARTA del contrato LP-001-2013 suscrito entre el Municipio de Norosí y Proyectos Regionales S.A.S. denominada MULTAS, que indica que "*En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL MUNICIPIO multas sucesivas del 0.5% del valor de la parte incumplida por cada 20 días calendario de mora, y hasta por cuarenta (40) días calendario, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Institución y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1150 de 2007, Art. 17.*", el Municipio de Norosí, Bolívar, procederá a declarar el incumplimiento parcial del Contrato No. LP-001-2013 e imponer a título de multa la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$22.321.550.).

Que en mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del contrato LP-01-2013 celebrado por el Municipio de Norosí con Proyectos Regionales S.A.S. NIT 900.464.655-1, cuyo representante legal es el Señor EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ, identificado con la C. C. No. 91.282.136 expedida en Bucaramanga, cuyo objeto es MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA CABECERA DE NOROSI-BELTRAN EN EL MUNICIPIO DE NOROSI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo. 22321550

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a título de multa como consecuencia del incumplimiento parcial del contrato LP-001-2013 celebrado por el Municipio de Norosí con Proyectos Regionales S.A.S. NIT 900.464.655-1 cuyo representante legal es el Señor EDWIN MARCELO ALVAREZ JIMENEZ, identificado con la C. C. No. 91.282.136 expedida en Bucaramanga, la suma equivalente a VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$22.321.550.).

ARTICULO TERCERO: Siniestrar la póliza única de cumplimiento No. 75-44-101048182, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$22.321.550.).

ARTICULO CUARTO: Proyectos regionales S.A.S., NIT 900.464.655-1, deberá pagar los valores señalados en los artículos precedentes, en la cuenta que para tal efecto señale la tesorería Municipal de Norosí, pago que deberá realizar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y si no procede en tal sentido, el Municipio de Norosí descontará dicho valor de los saldos pendientes que le adeude al contratista, o exigirá su pago a la compañía Aseguradora, Seguros del Estado S. A., en virtud del amparo de Cumplimiento General del Contrato, Póliza No. No. 75-44-101048182.

ARTIUCLO QUINTO: Notificar la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al representante legal y/o apoderado de Proyectos regionales S.A.S., NIT 900.464.655-1, al representante legal de la Compañía Aseguradora Seguros del estado S.A., firma garante del contrato, o a quien haga sus veces.

ARTICULO SEXTO: La parte resolutive del presente acto administrativo, una vez se encuentre ejecutoriado, deberá ser comunicado a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado. También se publicará en el sistema Electrónico de Contratación pública (SECOP) y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!



84
189

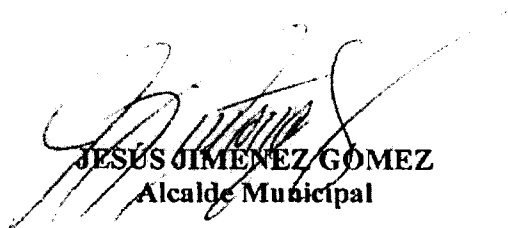
ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Reconocer personería al señor **ALVARO DAJER ROMERO**, para actuar como representante del Señor Marcelo Álvarez Jiménez, representante Legal de Proyectos regionales S.A.S.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su sanción.

PUBLIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Norosí, Bolívar a los trece (13) días del mes de diciembre de 2013.



JESÚS JIMÉNEZ GÓMEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Alvaro Jose Linares Herazo, Asesor Jurídico

¡NOROSI, MUNICIPIO PRODUCTIVO OPARA TODOS!